



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCION DEL TÍTULO  
DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA.**

**TEMA:**

**“ANÁLISIS DE LA CAUSA 02101-2020-00009 SOBRE ACCIÓN  
DE HÁBEAS CORPUS POR PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE  
MANERA ILEGAL, ILEGITIMA Y ARBITRARIA EN LA  
CIUDAD DE GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR”**

**AUTOR:**

**ITALO KHALEF TAMAYO GUZMAN**

**TUTORA DEL ESTUDIO DE CASO:**

**AB. MARIA LORENA ALMEIDA VACA**

**GUARANDA – ECUADOR**

**2020-2021**

## CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

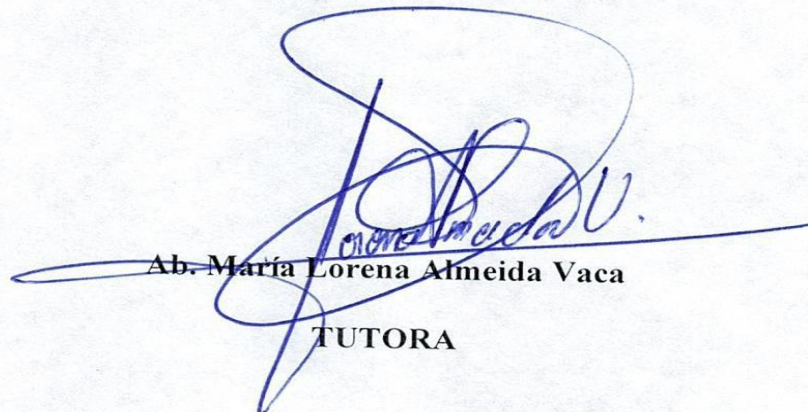
Yo, Ab. María Lorena Almeida Vaca, en mi calidad de Tutora del Estudio de Caso como modalidad de titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designado mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que el señor **ITALO KHALEF TAMAYO GUZMAN**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido los requerimientos del caso en todo lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica; con el tema:

“ANÁLISIS DE LA CAUSA 02101-2020-00009 SOBRE ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS POR PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE MANERA ILEGAL, ILEGITIMA Y ARBITRARIA EN LA CIUDAD DE GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR”;

habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con la investigación constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:



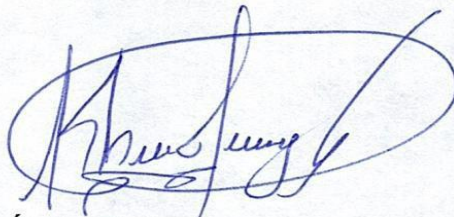
**Ab. María Lorena Almeida Vaca**  
**TUTORA**



## **DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA**

Yo; **ITALO KHALEF TAMAYO GUZMAN**; egresado de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma Libre y voluntaria que el presente Estudio de Caso, con el tema: **“ANÁLISIS DE LA CAUSA 02101-2020-00009 SOBRE ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS POR PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE MANERA ILEGAL, ILEGITIMA Y ARBITRARIA EN LA CIUDAD DE GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR”**; ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutora la Ab. María Lorena Almeida Vaca, docente de la Escuela de Derecho Facultad de Jurisprudencia, Ciencias sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto este es de mi autoría; debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este análisis las he realizado apoyándome en bibliografía, lexicografía e infografía actualizada y que sirvió para exponer posteriormente mis criterios en este análisis o estudio de caso.

Atentamente:



**Ítalo Khalef Tamayo Guzmán**

**AUTOR**



## ESCRITURA PÚBLICA - DECLARACIÓN JURAMENTADA



No. ESCRITURA	20210201003P01151
---------------	-------------------



### DECLARACION JURAMENTADA

#### OTORGADA POR:

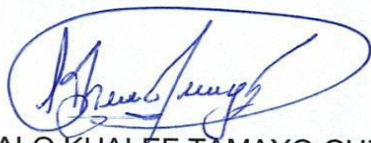
ITALO KHALEF TAMAYO GUZMAN

**CUANTIA:** INDETERMINADA

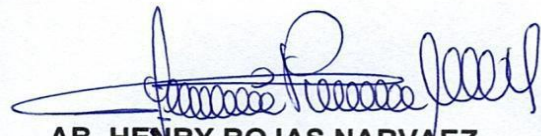
Factura: 001-005-000000705

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día veintidós de julio de dos mil veintiuno, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece el señor ITALO KHALEF TAMAYO GUZMAN, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, con celular número 0959756192, de ocupación estudiante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idóneo para contratar y obligarse a quien de conocerle doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana bien instruidos por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que proceden libre y voluntariamente, advertidos de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presentan su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el trabajo de investigación "ANÁLISIS DE LA CAUSA 0201-2020-00009 SOBRE ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS POR PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE MANERA ILEGAL. ILEGITIMA Y ARBITRARIA EN LA CIUDAD DE GUARANDA, PROVINCIA BOLIVAR"**, de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mí autoría. Es todo cuanto podemos declarar en honor a la verdad, la misma que hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que les fue a los comparecientes por mí El Notario en unidad de acto, aquellos se ratifican y firman conmigo de todo lo cual doy Fe.



ITALO KHALEF TAMAYO GUZMAN  
C.C. 025005814-2



**AB. HENRY ROJAS NARVAEZ**  
**NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTÓN GUARANDA**  
El Nota...





## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco de la manera más cordial a todos los docentes de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Política de la Universidad Estatal de Bolívar, que impartieron sus conocimientos, virtudes y fortalezas en todas las ramas del derecho e hicieron una formación académica muy confortable, por lo cual he llegado a culminar mis estudios universitarios.

**Khalef Tamayo G**



## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación le dedico a mi familia, en especial a mis padres y abuelitos, ya que ellos han sido la fuerza necesaria para culminar mis estudios y seguir creciendo con preparación y dedicación, inculcándome valores y sabidurías para de esta manera poder llegar a culminar todos mis propósitos y metas.

**Khalef Tamayo G**



## **TÍTULO**

**“ANÁLISIS DE LA CAUSA 02101-2020-00009 SOBRE ACCIÓN DE HÁBEAS  
CORPUS POR PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE MANERA ILEGAL,  
ILEGITIMA Y ARBITRARIA EN LA CIUDAD DE GUARANDA,  
PROVINCIA BOLÍVAR”**



## **TABLA DE CONTENIDO**

<b>CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA.....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>ESCRITURA PÚBLICA - DECLARACIÓN JURAMENTADA .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>IV</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>V</b>
<b>TÍTULO .....</b>	<b>VI</b>
<b>RESUMEN DEL CASO .....</b>	<b>IX</b>
<b>GLOSARIO DE TÉRMINOS .....</b>	<b>XI</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>XIV</b>
<b>CAPÍTULO I .....</b>	<b>1</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO .....</b>	<b>1</b>
1. 1 Presentación del Caso .....	1
1. 2 Objetivos del Análisis o Estudio de Caso .....	4
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>5</b>
<b>CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO .....</b>	<b>5</b>
2.1 Antecedentes del Caso .....	5
2. 2 Acción de Hábeas Corpus.....	12



2.3 Libertad personal y Privación de Libertad.....	33
2.4 La Flagrancia .....	43
2.5 La Autoridad Competente (Juzgador).....	46
2.6 La Vulneración del Debido Proceso .....	48
2.7 La Reparación Integral.....	50
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>52</b>
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO .....	52
3.1 Métodos de Investigación .....	52
3.2 Tipos de investigación .....	53
3.3 Técnicas de Investigación.....	54
3.4 Respuesta a las interrogantes planteadas .....	55
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>58</b>
RESULTADOS .....	58
4.1 Resultados de la Investigación Realizada.....	58
4.2 Impacto de los Resultados de la Investigación .....	59
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>61</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>63</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>67</b>

## **RESUMEN DEL CASO**

El presente proyecto de estudio de caso se va a enfocar en analizar “LA CAUSA 02101-2020-00009 SOBRE ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS POR PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE MANERA ILEGAL, ILEGITIMA Y ARBITRARIA EN LA CIUDAD DE GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR; tramitada y resuelta por la respectiva Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, siendo la parte demandada la Jueza de la Unidad Judicial Penal quien es la autoridad competente que ordenó la detención de un ciudadano para fines investigativos.

Para el desarrollo del presente estudio de caso se realizará una argumentación de forma jurídica y doctrinaria en relación a la acción de hábeas corpus, la cual se encuentra legalmente establecida en el artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador, la misma que hace referencia a un tipo de proceso jurisdiccional en favor de los derechos que se otorga a una persona para que pueda recuperar su libertad siempre y cuando aquella privación haya sido efectuada de forma ilegítima e ilegal.

Para el presente estudio de caso se deberán aplicar diferentes métodos de estudio como son el analítico, científico, inductivo, deductivo; también se aplicará diferentes tipos de investigación como son la histórica, la bibliográfica y la descriptiva para que el tema de la acción de hábeas corpus sea conocida a fondo obteniendo de esta manera argumentaciones jurídicas relevantes de varios investigadores y juristas.



El presente proyecto estará estructurado mediante cuatro capítulos; el primer capítulo contará con el planteamiento del caso a ser investigado, en el segundo capítulo contendrá la contextualización concreta del caso, en el tercer capítulo se mostrará la descripción de todo el trabajo realizado, y finalmente en el cuarto y último capítulo se encontrarán planteados los resultados de la investigación realizada.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**ACCIÓN:** Según el periodista y escritor español Manuel Ossorio dentro de su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, emite el siguiente criterio en relación a la acción, estableciendo lo siguiente: “*La Academia de la lengua, tomando esa voz en su aceptación jurídica la define como derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe. Para Capitant, es el remedio jurídico por el cual una persona o el ministerio público piden a un tribunal la aplicación de la ley a un caso determinado. (...)*” (DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES, 2000, pág. 21).

**DEFENSA:** El historiador, abogado, editor y lexicógrafo Guillermo Cabanellas de Torres dentro de su Diccionario Jurídico Elemental emite el siguiente criterio en relación a la defensa: “*Acción o efecto de defender o defenderse. Amparo, protección. Arma defensiva. Abogado defensor. Hecho o derecho alegado en juicio civil o criminal, para oponerse a la parte contraria o a la acusación*” (DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, 2006, pág. 92).

**DERECHO:** El historiador, abogado, editor y lexicógrafo Guillermo Cabanellas de Torres dentro de su Diccionario Jurídico Elemental, emite el siguiente criterio en relación al derecho: “*Del latín directus, directo; de dirigiere, enderezar o alinear. La complejidad de esta palabra, aplicable en todas las esferas de la vida, y la singularidad de constituir la fundamental en esta obra y en todo el mundo jurídico*

*(positivo, histórico y doctrinal), aconsejan, más que nunca, proceder con orden y detalle (...)*” (DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, 2006, pág. 97).

**LIBERTAD:** Según el periodista y escritor español Manuel Ossorio dentro de su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, emite el siguiente criterio en relación a la libertad, señalando lo siguiente: “*Eximir de obligación, deber o carga. Redimir un gravamen o servidumbre. Poner en libertad a un detenido o preso, a un prisionero o secuestrado*” (DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES, 2000, pág. 553).

**GARANTÍA:** El historiador, abogado, editor y lexicógrafo Guillermo Cabanellas de Torres dentro de su Diccionario Jurídico Elemental emite el siguiente criterio en relación a la garantía: “*Afianzamiento, fianza. Prenda. Caución. Obligación del garante. Cosa dada en garantía. Seguridad o protección frente a un peligro o contra un riesgo*” (DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, 2006, pág. 144).

**GARANTÍA CONSTITUCIONAL O INDIVIDUAL:** El historiador, abogado, editor y lexicógrafo Guillermo Cabanellas de Torres dentro de su Diccionario Jurídico Elemental emite el siguiente criterio en relación a la garantía constitucional: “*Conjunto de declaraciones, medios y recursos con los que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen*” (DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, 2006, pág. 144).

**PRINCIPIO CONSTITUCIONAL:** Según la “*Enciclopedia Jurídica de Derecho*” a los principios constitucionales se les considera como: “*Las premisas fundamentales del ordenamiento jurídico de un Estado de derecho. Como principios generales de primer rango donde se encuentran valores máximos del ordenamiento jurídico de*



*cada Estado los mismos que se encuentran regulados en la Constitución (...)*”  
(Rogers, 2020, pág. 175).

**PROTECCIÓN:** Según el periodista y escritor español Manuel Ossorio dentro de su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, emite el siguiente criterio en relación a la protección, estableciendo lo siguiente: “*Ayuda, amparo. Favorecimiento. Proteccionismo*” (DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES, 2000, pág. 788).

## INTRODUCCIÓN

El Ecuador a través de la Constitución de la República la cual fue promulgada en el año 2008, se declara como un estado constitucional de derechos y justicia, donde se garantiza el pleno goce de los derechos estipulados en las normas a fin de una correcta aplicación de justicia por parte de los entes juzgadores quienes son los encargados de velar por el pleno cumplimiento de la ley.

La Constitución de la República del Ecuador dentro de su capítulo tercero, sección tercera habla sobre la acción de hábeas corpus, denominación o terminología jurídica que hace referencia a un tipo de garantía que el estado establece y brinda a una persona a fin de que esta pueda recuperar su libertad ya que ha sido privado de ella de forma ilegal y arbitraria, esta orden de privación de libertad es ordenada por un juzgador competente, por lo cual la acción de hábeas corpus ira en contra de la autoridad que dicto dicha medida a fin de proteger la vida y la integridad física de la persona privada de libertad.

Al hablar de hábeas corpus debemos remontarnos a tiempos pasados ya que desde el nacimiento del derecho en Roma existía una frase denominada “Homine libero exhibendo” la que misma que se planteó en razón de verificar si la acción del demandado es de buena o mala fe, con ello ya se establece un punto de partida en referencia al hábeas corpus lo cual con el tiempo fue evolucionando hasta plantearse legalmente como un tipo de garantía para que toda persona que se sienta perjudicada pueda plantearlo ante la autoridad competente para recuperar su libertad.

Prácticamente el derecho romano se ha constituido como el eje principal y el punto de partida de la protección jurídica de la cual gozan todas las personas dentro de un estado constitucional de derechos y justicia como lo es el Ecuador, el hábeas corpus además de ser una garantía constitucional también forma parte de una protección que se brinda a los derechos humanos que posee una persona donde el derecho a la libertad de la cual gozan todos los individuos debe ser garantizado por parte del Estado en todo momento.

Dentro de la legislación ecuatoriana en tiempos antiguos el derecho a la libertad siempre había estado establecido lo cual garantizaba que nadie podía ser privado de la libertad siempre y cuando no haya cometido algún tipo de acto antijurídico, específicamente la Constitución ecuatoriana del año 1830, 1843, y, 1851 así lo determinaba dentro de su parte legal pertinente, lo cual con el pasar del tiempo, en el año 1929 fue cuando la Constitución incorporó el hábeas corpus estableciéndose como una parte de los derechos y garantías que ayudaría a recuperar la libertad de las personas que hayan sido privadas de ella de forma ilegal y arbitraria.

La acción de hábeas corpus es considerado como un tipo de recurso corto que se resuelve en una sola audiencia la cual será de forma pública oral en la que el fallo establecido por la autoridad competente será ejecutado dentro de la misma es por ello que dentro del presente estudio de caso se analizara aquella privación de libertad de forma ilegal, arbitraria e ilegítima sobre el individuo quien formuló la acción de hábeas corpus a fin de recuperar su libertad esclareciendo de esta forma los hechos suscitados y la respuesta del sistema judicial al plantear este tipo de acción legal.



# **CAPÍTULO I**

## **PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO**

### **1. 1 Presentación del Caso**

El presente estudio de caso tiene como finalidad determinar de forma técnica, jurídica y doctrinaria todo lo concerniente a la acción de hábeas corpus lo cual está relacionado al derecho de libertad de la cual gozan todas las personas, este análisis estará ligado al proceso judicial que a continuación se detalla:

**CAUSA No:** 02101-2010-00009

**UNIDAD JUDICIAL:** SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE  
PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR

**ACTOR:** FERNANDO MARCELO GUAMÁN BARRIONUEVO

**DEMANDADO:** RUTH ALICIA ARREGUI ROLDAN (JUEZ)

**TIPO DE PROCESO:** GARANTÍAS JURISDICCIONES DE LOS DERECHOS

**TIPO DE DELITO:** ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS – ART.89 CONSTITUCIÓN  
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**AREA DEL CONOCIMIENTO:** ESTADO SOCIAL DE DERECHOS

**MATERIA:** CONSTITUCIONAL

**FECHA INICIO:** 10 DE NOVIEMBRE

**AÑO DE LA CAUSA:** 2020

**AÑO DE ESTUDIO DE LA CAUSA:** 2020

La presente causa judicial signada con el número 02101-2020-00009 contiene un planteamiento de acción de Hábeas Corpus presentada el día miércoles 11 de noviembre del 2020 donde avocan conocimiento los Jueces Provinciales de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, en la que se acepta a su debido trámite por que cumple todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley donde se llevará a cabo una audiencia pública oral y contradictoria en la cual las partes procesales deberán demostrar sus intereses propios dentro de dicha acción.

Este tipo de acción de hábeas corpus corresponde a materia Constitucional ya que dentro de la carta magna, específicamente en el artículo 89 se hace mención sobre esta acción la cual puede ser planteada por una persona que se encuentra privada de su libertad siempre y cuando se haya ejercido dicha privación de forma arbitraria, ilegal e ilegítima, por lo cual el tipo de proceso corresponde a garantías jurisdiccionales de los derechos establecidos en la norma donde el actor es el señor Fernando Marcelo Guamán Barrionuevo, y la demandada es la Jueza de la Unidad Judicial Penal de Guaranda Dra. Ruth Alicia Arregui Roldan la misma que con fecha 02 de octubre del 2020 en la respectiva audiencia de formulación de cargos se dictó prisión preventiva girándose en ese sentido la respectiva boleta, todo esto en relación al delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas y sujetas a fiscalización según lo determina el numeral 1 literal a del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal.

Es menester indicar que dicha investigación por el presunto delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas y sujetas a fiscalización surgió de una solicitud por parte de la Policía Nacional del Ecuador donde la Unidad de Antinarcoóticos Subzona Bolívar No 2 mediante información de carácter reservado llevo a conocer que se estaría consumando dicho delito antes mencionado es por ello que se pidió a Fiscalía que abra

una investigación previa para realizar todas las diligencias pertinentes y así poder identificar a los presuntos autores.

La Fiscalía pidió al Juez de la Unidad Judicial Penal de Guaranda que autorice a miembros de la Policía Nacional específicamente a la Unidad de Antinarcóticos de Bolívar para que puedan realizar vigilancia, seguimiento, toma de fotografías y demás técnicas que ayuden en la investigación para poder identificar de esta manera a los ciudadanos dedicados a tal acto ilícito. Una vez realizado todo este tipo de seguimiento por parte de los miembros de la Policía Nacional, se recepto una solicitud ante la autoridad competente en la cual se pedía orden de allanamiento, decerrajamiento de seguridades, aprehensión de evidencias y Boletas de Detención con fines investigativos ya que se presumía que en el inmueble objeto de investigación existían elementos suficientes de convicción que podían ser vinculados con el cometimiento del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

El agente fiscal al encontrar dentro del respectivo allanamiento de la vivienda las sustancias sujetas a fiscalización ordena que se traslade al ciudadano Fernando Marcelo Guamán Barrionuevo hacia la Fiscalía para continuar con las diligencias investigativas en donde el perito encargado se encargó de realizar el pesaje de la sustancia encontrada en la vivienda y posterior a eso dicho ciudadano fue trasladado al Hospital Alfredo Noboa Montenegro a fin de que se realice la respectiva valoración médica.

El agente fiscal procede a solicitar la autorización a la autoridad competente para fines investigativos por 24 horas en tal virtud la señora jueza resuelve autorizar dicho requerimiento por parte de Fiscalía, previo a ello se solicita que se lleve a efecto la respectiva audiencia de Formulación de Cargos en la cual se da inicio a la instrucción



fiscal y se ordena la prisión preventiva del señor Fernando Marcelo Guamán Barrionuevo. Con todos estos antecedentes el señor Fernando Marcelo Guamán Barrionuevo propone la acción de Hábeas Corpus donde plantea que se procedió a la aprehensión de este mucho antes de que existiera la orden de detención con fines investigativos siendo de esta manera privado ilegalmente de su libertad.

## **1. 2 Objetivos del Análisis o Estudio de Caso**

### **OBJETIVO GENERAL**

- Determinar si existió privación de libertad de manera ilegal, ilegítima y arbitraria dentro de la causa número 02101-2020-00009

### **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Argumentar de forma técnica, jurídica y doctrinaria todo lo correspondiente a la acción de Hábeas Corpus.
- Establecer en qué momento procede la detención de una persona según lo que establece la norma legal vigente.
- Analizar si en el presente caso de estudio signado con el número 02101-2010-00009 existió vulneración de derechos y garantías básicas del debido proceso.
- Determinar cuánto tiempo establece la ley con relación a la duración de una detención sobre una persona.
- Determinar si a la persona detenida se le informó sobre sus derechos y su razón de detención.

## CAPÍTULO II

### CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

#### 2.1 Antecedentes del Caso

El presente estudio de caso de hábeas corpus se encuentra legalmente establecido dentro de la Constitución de la República del Ecuador, específicamente el artículo 89 en la que se hace mención a este tipo de acción cuyo objetivo principal es recuperar la libertad de la persona quien se encuentre privado de ella de forma arbitraria, ilegal e ilegítima; con lo expuesto es necesario detallar los antecedentes del proceso judicial número 02101-2020-00009 para tener conocimiento de causa y de esta forma desarrollar el análisis de mejor manera:

Con fecha 3 de agosto del 2020 se recibe un parte policial elaborado por el Sgto. de Policía Jhon Cesar Rojas Medina en la cual se solicita la apertura de una investigación previa para realizar diligencias investigativas sobre un presunto hecho que en su parte textual manifiesta lo siguiente:

*“Por medio del presente me permito poner en su conocimiento mi mayor, que mediante información de carácter reservado se llegó a tener conocimiento que en el cantón Guaranda se estaría consumando el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, utilizando para el acopio de las sustancias ilícitas varios inmuebles del sector, de la misma manera su comercialización se estaría desarrollando en varios sectores de la ciudad desde el interior de varios domicilios utilizados como vivienda. El delito lo estarían cometiendo varios ciudadanos*

*identificados por la ciudadanía uno de ellos como alias ‘Pepas’, que para su movilización utilizarían motocicletas, para el transporte y comercialización del alcaloide lo realizarían previas coordinaciones vía telefónica para esto varias líneas telefónicas y así evitar ser detectados por las autoridades de control’’* (PROCESO JUDICIAL DE HÁBEAS CORPUS (02101-2020-00009), 2020, pág. 1).

Por lo expuesto se abre una investigación previa a través de la Fiscalía del cantón Guaranda a fin de realizar todas las diligencias pertinentes con el fin de obtener elementos suficientes para vincular todo lo recabado con los autores de este accionar ilícito.

Es menester indicar que con fecha 2 de octubre del 2020 existe una orden de detención por 24 horas con fines investigativos emitida por la autoridad competente de conformidad a lo que establece el artículo 77 numerales 1 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 530 del Código Orgánico Integral Penal.

Mediante parte policial número 2020100208480964413 de fecha 02 de octubre del 2020 que fue suscrito por el Sgto. Tène López Edgar Iván se da a conocer circunstancias del hecho de aprensión bajo los siguientes términos:

*“Por medio del presente nos permitimos poner en su conocimiento mi coronel, que el día de hoy aproximadamente a las 06H00, dentro de la Investigación Previa No. 02010182008001, nos trasladamos hasta el sector, con la finalidad de dar cumplimiento a la Orden de Allanamiento emitida por el Ab. Jorge Yáñez Vásquez, Juez de la Unidad Penal de Guaranda, de fecha 01 de octubre del 2020, para*

*un inmueble ubicado en el barrio El Peñón, calle sin nombre, coordenadas -1.5996993, -78.9942723, para un inmueble de dos plantas, de construcción de cemento armado, color durazno, en la primera planta una puerta de ingreso principal, varias ventanas de metal color negro y vidrios claros, la segunda planta varias ventanas de metal color negro y vidrios claros, en la terraza se observa cuartos de madera, techo de zinc, lugar donde en compañía del Dr. Cristian Lucio, Agente Fiscal del Cantón Guaranda y personal de Jefatura de Investigación Antidrogas de la Subzona Bolívar No. 2, procedimos a dar cumplimiento a este diligencia ingresando al inmueble en su interior se encontraba un ciudadano de sexo masculino quien se identificó como FERNANDO MARCELO GUAMAN BARRIONUEVO, C.C. 020229921-0, a quien el señor Agente Fiscal le informo en forma clara el motivo de nuestra presencia en el lugar'' (PROCESO JUDICIAL DE HÁBEAS CORPUS (02101-2020-00009), 2020, pág. 122).*

Dentro del mencionado operativo policial se pudo encontrar sustancias psicotrópicas y estupefacientes los cuales fueron detallados en el referido parte policial por lo cual el ciudadano fue trasladado hasta el Hospital Alfredo Noboa Montenegro para la respectiva valoración y previo a ello se lo traslado a la Fiscalía del Cantón Guaranda a fin de continuar con las diferentes diligencias de investigación.

Por lo expuesto mediante impulso fiscal del Dr. Cristian Lucio, se solicitó autorización para detención con fines investigativos por 24 horas del señor Fernando Marcelo Guamán Barrionuevo lo cual fue aceptado por la señora jueza de la Unidad



Judicial Penal del Cantón Guaranda. Es menester indicar que la orden de detención por 24 horas con fines investigativos se giró con fecha 02 de octubre del 2020 a las 12H29.

Dentro de este apartado es menester indicar lo que establece el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 44 numeral 8, en relación a la atribución que tiene el fiscal, la misma que señala lo siguiente:

*“Impedir, por un tiempo no mayor a ocho horas, que las personas cuya información sea necesaria, se ausenten del lugar, en la forma establecida en este código”* (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2016, pág. 69).

Por lo expuesto, se puede establecer que dicha aprehensión fue ejecutada de forma ilegal ya que una vez que fue detenido el señor Fernando Marcelo Guamán Barrionuevo a las 06H00, y previo a la valoración médica en la casa de salud, este fue ingresado al Centro de Privación de Libertad del Cantón Guaranda a las 11H05, mientras que la orden de detención se obtiene a las 12H29 es decir que se procedió a la aprehensión mucho antes de que existiera la orden por tales consideraciones se vulnera el derecho a la libertad personal ya que está siendo privado de ella ilegítimamente.

El problema radica en el momento de la aprehensión del ciudadano, se aplicó un tipo de procedimiento ordinario cuando debía haberse aplicado un procedimiento de flagrancia ya que se encontraron sustancias catalogadas sujetas a fiscalización

La respectiva audiencia de formulación de cargos se la realiza el mismo día, es decir con fecha 02 de octubre del 2020 a las 15H15 en la misma que se da inicio a la

instrucción fiscal por un plazo de 90 días, ordenándose la privación de libertad del señor Fernando Marcelo Guamán Barrionuevo.

Una vez que es detenido el ciudadano Fernando Marcelo Guamán Barrionuevo, este presenta la respectiva acción de hábeas corpus debido a que se siente perjudicado ya que su detención fue efectuada de forma arbitraria e ilegítima para lo cual la Corte Provincial de Justicia da paso a su trámite resolviendo lo siguiente:

*“Guaranda, miércoles 11 de noviembre del 2020, las 08H19. Los suscritos Jueces Provinciales de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, Dr. Hernán Cherres Andagoya (Juez Ponente), Ab. Fabricio Astudillo Solano y Msc. Jorge Cárdenas Ramírez, avocamos conocimiento de la presente causa. - En lo principal, de conformidad con el Art. 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la presente acción de Hábeas Corpus por cumplir los requisitos contemplados en el Art. 10 Ibidem, se la recepta a su trámite; en consecuencia, se señala para el día jueves 12 de noviembre del presente año, a las catorce horas a fin de que tenga lugar la audiencia pública, oral y contradictoria donde intervendrán las partes procesales, conforme a la sustanciación determinada en el Art. 44 del Cuerpo Legal invocado, la misma que se llevara a efecto en la sala de audiencias No. 301, del Complejo Judicial de Guaranda, la presente diligencia se efectuara tomando en cuenta todos los protocolos de bioseguridad emitido por el Director General del Consejo de la Judicatura.- Córrase traslado y*

*notifíquese con la petición y el presente auto de calificación a la requerida Abogada Ruth Alicia Arregui Roldan, Jueza de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda . Los litigantes están en libertad de presentar los elementos probatorios que creyeren necesarios. - Oficiese al señor director del Centro de Privación de Libertad de varones de Guaranda, a fin de que comparezca a esta diligencia y exhiba la boleta de encarcelamiento del detenido y accionante Fernando Marcelo Guamán Barrionuevo; además se disponga la comparecencia ante esta Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, el peticionario Fernando Marcelo Guamán Barrionuevo, portador de la cedula de ciudadanía No. 020229921-0, en la fecha y hora indicada. Tómese en cuenta los domicilios judiciales señalados para las notificaciones en este nivel. (...)'’ (PROCESO JUDICIAL DE HÁBEAS CORPUS (02101-2020-00009), 2020, pág. 112).*

Con lo expuesto por los jueces que conforman la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, mediante oficio No. 0162-CPJB-SM-S de fecha 11 de noviembre del 2020, se dio a conocer al señor director del centro de Privación de la Libertad de Guaranda la acción de hábeas corpus No. 02101-2020-00009 presentada por Fernando Marcelo Guamán Barrionuevo a fin de que se cumpla con lo requerido en la providencia emitida por tal autoridad competente.

Es menester indicar que con fecha 16 de noviembre del 2020 el Tribunal de la Corte Provincial de justicia conoce y resuelve sobre la acción planteada por Hábeas Corpus en la cual dentro de su parte pertinente se menciona lo siguiente.

*“Por estas consideraciones este Tribunal, por unanimidad, “Administrando justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las Leyes de la República”, acepta la acción de Hábeas Corpus planteada por Fernando Marcelo Guamán Barrionuevo; y, se dispone su inmediata libertad, a cuyo efecto, gírese las boletas de excarcelación respectivas.- Este tribunal recomienda al Fiscal y Jueza actuantes en esta causa, poner mayor atención y acuciosidad en la tramitación pre procesal y procesal penal y ajustar sus actuaciones a las normas constitucionales y legales, dado que el Art. 679 del Código Orgánico Integral Penal, consagra: ‘Ingreso.- Una persona detenida solo podrá ingresar en un centro de privación de libertad con orden de autoridad competente. En la aprehensión por flagrancia deberán registrarse los hechos y circunstancias que la motivaron. La privación de libertad, en este caso, no excederá de 24 horas. El incumplimiento de estas obligaciones cesara la imposición de la máxima sanción administrativa prevista por la ley a la o al servidor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil.’. - Ejecutoriada la presente sentencia, el secretario de la sala cumpla lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 86 de la Constitución de la Republica del Ecuador para los fines pertinentes. - Cúmplase y Notifíquese” (PROCESO JUDICIAL DE HÁBEAS CORPUS (02101-2020-00009), 2020, págs. 130-135).*

Por lo expuesto y según lo determinado en la referida sentencia plasmada en líneas anteriores, se puede establecer que esta acción de carácter constitucional

efectivamente cumple su propósito cuando una persona es privada de su libertad de forma ilegal y arbitraria, es por ello que se debe tomar en consideración lo descrito en la norma penal cuando se trate de realizar un acto de detención de carácter investigativo sobre un individuo.

## **2. 2 Acción de Hábeas Corpus**

La Constitución de la República del Ecuador dentro de la sección tercera, capítulo tercero, artículo 89 habla sobre la acción de hábeas corpus en la cual se establece lo siguiente:

*“La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de la libertad. Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad. La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la*

*finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata. En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable. Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia.”*  
(CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, pág. 65)

Prácticamente esta acción o garantía de carácter constitucional que brinda el Estado Ecuatoriano es fundamental para recuperar la libertad siempre y cuando aquella privación haya sido ejercida de forma ilegal o ilegítima es por ello que una vez que se interponga la respectiva acción se deberá convocar a la audiencia dentro de las 24 horas siguientes para resolver la situación de la persona privada de la libertad es por ello que gracias a esta garantía se puede asegurar el ejercicio propio del derecho cuando se trata de respetar la libertad.

Gracias a que el Ecuador se considera como un estado constitucional de derechos y justicia se puede establecer cierto grado de protección en relación a todas las garantías que se establecen para los individuos ya que forman parte de derechos fundamentales ligados a principios rectores como son el de legalidad, eficacia, seguridad, entre otros, los cuales hacen que se garantice todo accionar dentro de todo el sistema judicial para un debido proceso.



Según el abogado y escritor mexicano, Ignacio Burgoa Orihuela dentro de su obra titulada “Las garantías individuales” manifiesta lo siguiente:

*“Las garantías consignadas constitucionalmente fueron establecidas para tutelar los derechos a las esferas jurídicas en general del individuo frente a los actos del poder público”* (LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, 1998, pág. 168).

Lo enunciado en líneas anteriores tiene relación a lo determinado dentro de la Constitución, ya que dentro de ella se encuentran plasmadas ciertas garantías básicas que ayudan a la protección del debido proceso dentro del sistema judicial limitando de esta forma el poder del Estado para una correcta administración de justicia donde se respetarán los principios básicos del derecho.

Debido a aquella instauración de estado de derecho la cual es reconocida dentro de la legislación ecuatoriana, se ha podido garantizar todos los derechos establecidos en las normas a fin de que cualquier tipo de vulneración sería considerada como una violación grave al derecho ya que su propia naturaleza protege derechos inherentes al ser humano.

Dentro de la legislación ecuatoriana se han podido establecer a través de las normas legales varios tipos de procedimientos que están vinculados a la protección de derechos fundamentales, donde en el caso de existir algún tipo de vulneración, el Estado brindara un reparo integral a la persona afectada.

Según el abogado y político ecuatoriano, Julio Cesar Trujillo Vásquez dentro de su obra titulada “Garantías Constitucionales” manifiesta lo siguiente:

*“Las garantías son los mecanismos que la ley pone a disposición de la persona para que pueda defender sus derechos, reclamar cuando corren peligro de ser conculcados o indebidamente restringidos y, por último, obtener la reparación cuando son violados”*  
(GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, 2009, pág. 16).

Con lo descrito por el político Julio Cesar, prácticamente se puede establecer que todas y cada una de las garantías constitucionales que brinda el Estado ecuatoriano surgen como un mecanismo de protección del cual gozan individuos a fin de garantizar una serie de derechos, esto está relacionado al tema objeto de estudio ya que el hábeas corpus aparece como una garantía del derecho a la libertad.

Según el jurista Pablo Camargo dentro de su obra titulada “Acción de Hábeas Corpus” establece lo siguiente:

*“El derecho o recurso especial como medio de protección judicial de los derechos y libertades fundamentales, es básicamente una garantía del derecho interno pero cuya protección es internacional (...)”* (ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS, 2004, pág. 19).

Por todo lo descrito anteriormente, se puede establecer que el hábeas corpus es un instrumento legal que forma parte del estado de derecho en el cual se vive dentro de la legislación ecuatoriana, donde se puede palpar no solo esa protección nacional sino también internacional.

Es así que todas las garantías brindadas por la legislación ecuatoriana nacen de aquella necesidad de asegurar efectivamente los derechos que se encuentran reconocidas en la norma vigente los cuales también se encuentran protegidos por el

derecho internacional y de manera especial los relacionados con los derechos humanos.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional habla sobre la acción de hábeas corpus, específicamente el artículo 43 del mencionado cuerpo legal establece lo siguiente:

*“La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona tales como: 1) A no ser privada de la libertad de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia; 2) A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional; 3) A no ser desaparecida forzosamente. 4) A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante; 5) A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad; 6) A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias; 7) A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez; 8) A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber*

*transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión; 9) A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana; 10) A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención'' (LEY ORGÁNICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, 2009, pág. 10).*

Por lo expuesto en líneas anteriores y según lo descrito dentro de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es menester indicar que el hábeas corpus es considerado como una garantía que protege el derecho a la libertad, por lo cual es necesario que el estado aplique todo lo descrito dentro de la norma legal vigente ya que se está haciendo mención a una garantía jurisdiccional que el estado constitucional de derechos y justicia ecuatoriano establece como un tipo de mecanismo sobre el cual se deberá respetar los derechos reconocidos en la Constitución, Tratados Internacionales y demás normas legales.

Es importante también indicar que la libertad personal de un individuo está relacionada a la institución jurídica del hábeas corpus, donde el Estado trata de evitar cualquier tipo de violación al derecho evitando de esta forma detenciones que son consideradas como arbitrarias donde a través de la sana crítica de la autoridad competente se podrá obtener la libertad inmediata de la persona que se encuentre privada de ella.

En relación a la procedencia de la acción de hábeas corpus es menester indicar que esta surge bajo una petición frente a la autoridad competente cuando la persona

haya sido detenida o procesada indebidamente lo cual se tendrá que probar bajo las formalidades que exige la norma.

Es importante indicar que en ningún caso un individuo puede estar por más de 24 horas privado de su libertad ya que la detención provisional sirve para que se realice la respectiva investigación la cual debe ser dictada por el juez competente, es por ello que dicha orden de detención provisional no se puede exceder del término establecido.

Según el jurista ecuatoriano Dr. José García Falconi dentro de su obra titulada “Manual de Práctica Procesal Civil: Referente a la Legislación Ecuatoriana” da un criterio en relación a la acción de hábeas corpus en la cual se establece lo siguiente:

*“El hábeas corpus es el recurso supremo contra cualquier privación de la libertad, sin que importe la autoridad que la ordenó, ni cuál es la causa de la orden, ni aún si consta o no consta en un proceso judicial. Por su naturaleza constitucional está por encima de las normas de cualquier ley secundaria y tiene imperio sobre la resolución de cualquier autoridad judicial”* (MANUAL DE PRÁCTICA PROCESAL CIVIL: REFERENTE A LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, 2003, pág. 184).

Con lo expuesto en líneas anteriores y tomando en consideración el criterio emitido por el jurista ecuatoriano, se puede llegar a establecer que el hábeas corpus en la actualidad ha tomado gran relevancia por ser un tipo de garantía que protege la libertad, con ello el ser humano puede alcanzar el propósito de una vida digna lo cual va relacionado también a los derechos humanos ya que de toda forma se trata de evitar vulneración de derechos fundamentales.

Es menester indicar que la acción de hábeas corpus posee esa característica de rango constitucional, es por ello que es muy importante su efecto en el campo del derecho ya que tiene como finalidad proteger la libertad personal de todos y cada uno de los individuos frente a un tipo de detención que sea ejercida de forma arbitraria o ilegítima.

El hecho de que la propia Constitución de la República del Ecuador cuente con una supremacía sobre las demás normas establecidas en la legislación, hace que se genere una protección especial a las personas para que no se vulneren derechos fundamentales y por ello se establece un tipo acción conocida como hábeas corpus ya cual permite un amparo especial a actos ilegítimos relacionados a la detención de un individuo.

Cuando existe algún tipo de peligro sobre la vida o libertad personal de un individuo, el hábeas corpus surge como una figura legal que el sistema judicial establece a fin de proteger la integridad de dicho ciudadano mediante el accionar de un procedimiento de tipo constitucional que es conocido por un juzgador o tribunal competente.

Según el jurista, constitucionalista y catedrático universitario peruano, Domingo García Belaúnde dentro de su obra titulada “El Hábeas Corpus en América Latina” emite el siguiente comentario:

*“En la actualidad el hábeas corpus, sea considerado como un recurso o como acción, sigue mayormente anclado en los códigos procesales penales, pero se está abriendo paso una tendencia que busca reglar todo lo concerniente (...)”* (EL HÁBEAS CORPUS EN AMÉRICA LATINA, 1997, pág. 12).



El hábeas corpus a lo largo de la evolución constante del derecho ha sido considerada siempre como una garantía ya que esta se encuentra relacionada al derecho de la libertad donde también se han podido observar otros tipos de garantías que se relacionan a los derechos humanos como es el derecho a la vida que por su esencia propia están ligadas a la protección del individuo ya que se vive dentro de un estado de derechos y justicia donde se busca la correcta aplicación de las normas a fin de salvaguardar el derecho.

La acción de hábeas corpus garantiza a todas las personas el ejercicio del derecho a la libertad personal, ya que para que una detención sea ejercida sobre un individuo debe realizarse bajo formalidades establecidas en la norma para que esta sea considerada como legal, en caso de no ser ejercida de esa manera, se establece un tipo de accionar ilegítimo que afecta el derecho constitucional de la libertad donde no se contaría con aquella eficacia jurídica en la práctica del derecho.

La persona que haya sido detenida y privada de su libertad de forma ilegal y arbitraria busca a través de la acción de hábeas corpus comparecer ante un juez o tribunal para que conozca sobre su caso en concreto y con ello se pueda resolver en el menor tiempo posible su situación jurídica a fin de que se le devuelva el derecho a la libertad personal.

El hábeas corpus es muy importante ya que trata de defender un derecho constitucional cuando una persona ha sido detenida sin la respectiva boleta la cual debe ser girada por la autoridad competente, con ello queda evidenciada una detención ilegal que tratara de ser revocada mediante el planteamiento de esta acción legal ya que se ha vulnerado el debido proceso.

Cualquier tipo de acto u omisión realizada por un individuo la cual afecte el derecho a la libertad personal, está relacionada a la acción de hábeas corpus donde se deberá presentar las respectivas justificaciones de hecho y de derecho para que la persona que haya sido privada de la libertad pueda volver a estar libre de forma inmediata después de emitido el fallo. Para que la acción de hábeas corpus sea tomada en consideración por el ente administrador de justicia debe sujetarse o vincularse a dos situaciones jurídicas la primera de ellas corresponde a la detención del ciudadano, y, la segunda corresponde a que aquella detención haya sido efectuada de forma ilegal, arbitraria e ilegítima lo cual tendrá que ser demostrado a fin de que la persona pueda recuperar la libertad.

Según el abogado, profesor y jurista argentino Germán Bidart Campos dentro de su obra titulada “Manual de Derecho Constitucional Argentino” emite un criterio en relación al hábeas corpus, definiéndolo de la siguiente manera:

*“Es la garantía tradicional que, como acción, tutela la libertad física o corporal o de locomoción a través de un procedimiento judicial sumario (...)”* (MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL ARGENTINO, 1974, pág. 275).

La acción de hábeas corpus para su correcta tramitación dentro del sistema judicial debe contener varias formalidades que la ley exige y que son necesarias de conocer para el ente administrador de justicia donde se deberá hacer notar el nombre de la persona detenida, la narración de hechos sobre la violación cometida a la libertad de la persona, el lugar del centro de privación de libertad en la cual se encuentra y la petición concreta de querer recuperar su libertad ya que la privación fue de forma ilegal y arbitraria.

Es menester indicar que una detención es considerada ilegal cuando es ejercida fuera de los supuestos que establece la normativa, es decir que se configura un accionar diferente a lo que establece la justicia por lo tanto existe una vulnerabilidad al derecho de la libertad lo cual será analizado por el juzgador o tribunal competente mediante acción de hábeas corpus.

La acción de hábeas corpus siempre actúa de forma inmediata por así estarlo dispuesto en la normativa legal, con ello la persona detenida será puesta a ordenes de la autoridad o juez competente a fin de garantizar su integridad personal para que no padezca de torturas y con ello se pueda resolver la situación jurídica en relación a la detención a fin de verificar si fue ejercida de forma legal o ilegal.

El hábeas corpus es un recurso legal, breve, sencillo y eficaz que actúa cuando una persona es privada de su libertad de forma ilegal, con la característica de que esta petición puede ser presentada por cualquier persona, además de ello el estado a través de la defensoría pública siempre dota de un abogado a toda persona en el caso de que no puede costearse un abogado particular a fin de que el profesional del derecho vele por los justos intereses de su cliente y con ello se puede establecer el derecho a una legítima defensa.

Según lo determinado en la legislación ecuatoriana, una vez que sea presentada una acción de hábeas corpus, el juez o tribunal competente tendrá que conocer y resolver la petición conforme a derecho, para lo cual es necesario la revisión del informe emitido por los agentes de policía que realizaron la detención del ciudadano a fin de conocer los motivos y la legalidad de la misma, con ello se podrá esclarecer los hechos suscitados y según el procedimiento establecido el detenido tendrá la oportunidad de presentar las alegaciones correspondientes a las causas de la detención.

La Convención Americana de Derechos Humanos forma parte de la regulación del ejercicio del hábeas corpus en el Ecuador ya que se habla de la protección judicial lo cual va relacionado a los derechos y garantías que se establecen para un debido proceso judicial, es por ello que es menester indicar lo que establece el numeral 1 y 2 del artículo 25 de la mencionada norma:

*“1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso” (OEA, 1969, pág. 6).*

Por lo expuesto en líneas anteriores, es menester indicar que la situación legal de una persona detenida debe ser resuelta por la autoridad competente que conoce la acción de hábeas corpus, donde en base a la argumentación jurídica que ampara dicha solicitud de libertad se podrá establecer si la detención fue legal o ilegal, con ello la persona detenida podrá seguir privada de su libertad o a su vez quedar libre, este es el procedimiento legal que está configurado dentro del sistema nacional de justicia.

El hecho de que una persona sea privada de su libertad y esta sea considerada arbitraria; se está estableciendo una vulneración grave a los derechos humanos, es por ello que el ente o juzgador competente debe de forma inmediata ordenar la libertad de esa persona.

La acción de hábeas corpus garantiza a la persona detenida de forma ilegal, ilegítima y arbitrariamente a acceder a un tipo de accionar legal dentro del sistema judicial a fin de obtener su inmediata libertad, para ello se deberán cumplir con todo lo que determina la ley a fin de que sea calificado y llevado a trámite de forma rápida y eficaz.

Según Aída Soledad García Berni dentro de su obra titulada ‘‘El Hábeas Corpus en Procesos Constitucionales en el Ecuador’’ determina el tipo de modelo que es usado en la legislación ecuatoriana cuando se trata de ejercer una detención a un ciudadano, todo esto va relacionado a la acción de hábeas corpus en la cual se establece lo siguiente:

*‘‘En Latinoamérica se adoptó el sistema inglés, que inicialmente fue desarrollado en las colonias norteamericanas. Dicho modelo fue creado para revisar la legalidad de las detenciones e impedir que las autoridades priven de la libertad a las personas sin respetar la ley (...)’’ (EL HÁBEAS CORPUS EN PROCESOS CONSTITUCIONALES EN EL ECUADOR , 2005, pág. 142).*

Por lo expuesto en líneas anteriores se puede llegar a determinar que el hábeas corpus a más de ser considerado como una garantía, también es un recurso de carácter administrativo que mediante el sistema judicial se pretende devolver la libertad a una

persona que fue privada de ella de forma arbitraria y para ello se deberá probar y sustentar que ha existido violación al momento de su detención.

El hábeas corpus es el instrumento legal mundial que está vinculado a proteger la libertad personal de un individuo, donde dicha libertad está relacionada a una detención arbitraria e ilegítima es por ello que desde tiempos remotos se ha venido protegiendo este derecho fundamental y con ello hoy en día se encuentra incluido en pactos internacionales de derechos humanos.

Cuando existe una violación clara sobre el derecho a la libertad personal la única acción legal que permite al ciudadano recobrar la libertad es el instrumento del hábeas corpus ya que es el único medio que permitirá evidenciar la vulneración de un derecho que será conocido por una autoridad competente ya que se encuentra amparado bajo la vía judicial que corresponde, esto es en materia constitucional.

Según los abogados y políticos ecuatorianos Galo Chiriboga Zambrano y Hernán Salgado Pesantes dentro de la obra titulada “Derechos Fundamentales en la Constitución Ecuatoriana” emiten un criterio en relación al hábeas corpus estableciendo lo siguiente:

*“El hábeas corpus o exhibición personal es el instrumento protector por excelencia de la libertad e integridad de las personas frente a las detenciones indebidas por ilegalidad o por abuso de poder”*

(DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA , 1995, pág. 38).

Tomando como referencia el criterio de los juristas ecuatorianos, se puede llegar a determinar que la esencia propia del hábeas corpus radica en aquella



protección que brinda el Estado a los ciudadanos en relación a su libertad personal, derecho este legalmente reconocido dentro de la carta magna del Estado, es por ello que el hecho de privar la libertad a una persona mediante engaño, fuerza o violencia hace que la detención ejercida no sea válida para el derecho por cuanto existen irregularidades.

El hábeas corpus es un accionar legal constitucional rápido y efectivo que está establecido dentro del sistema judicial ecuatoriano a fin de proteger el derecho a la libertad ambulatoria personal ya que se necesita una justificación de la autoridad competente para que una persona sea detenida.

Se puede llegar a establecer que el hábeas corpus aparece siempre como un medio de protección relacionado a la libertad personal de los individuos, es por ello que este instrumento ha pasado a tornarse muy importante dentro del sistema judicial ya que posee la característica de ser un accionar de carácter constitucional.

Según Verónica Molina Mesa dentro de su obra titulada “El Hábeas Corpus y la Tutela de la Libertad Personal” emite el siguiente criterio que se detalla a continuación:

*“El hábeas corpus y la acción de tutela invocada para la defensa de la libertad individual son por excelencia y esencialmente los medios de amparo directos, inmediatos, expeditos y privilegiados para garantizar la libertad (...)”* (EL HÁBEAS CORPUS Y LA TUTELA DE LA LIBERTAD PERSONAL, 2008, pág. 21).

Tomando en consideración lo determinado en líneas anteriores y en base a la normativa legal vigente del sistema legal ecuatoriano, el trámite respectivo de la acción

de hábeas corpus según lo establecido por la ley corresponde conocer sobre la acción planteada a cualquier juez o administrador de justicia del lugar donde se presume que esta privado de la libertad un individuo; en el caso de desconocerse el lugar de la privación de libertad, la acción de hábeas corpus podrá ser presentada ante cualquier juez del domicilio de la parte accionante; y, por ultimo cuando la orden de privación de libertad fue dispuesta dentro de un proceso penal se tramitará ante la Corte Provincial de Justicia, en el caso que nos ocupa el cual es objeto de análisis la acción de hábeas corpus fue planteada ante la Corte Provincial de Justicia de Bolívar ya que existía un proceso penal donde se estaba investigando un delito relacionado a sustancias sujetas catalogadas a fiscalización.

La acción de hábeas corpus por estar implantada dentro del Estado ecuatoriano, debe gestionarse vía judicial cumpliendo todas las formalidades que requiere la ley para su correcta tramitación la cual se origina con la petición, solicitud o demanda planteada ante el juez competente a fin de que en base a las pruebas y a su sana crítica pueda llegar a determinar si se vulnero el derecho a la libertad personal.

La acción de hábeas corpus solo puede surgir cuando una persona sea detenida de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, para ello deberá comprobarse esa situación jurídica ante la autoridad competente mediante pruebas que demuestren la vulnerabilidad de su libertad.

Según el jurista y doctor en derecho y ciencias sociales, Rubén Flores Dapkevicius dentro de su obra titulada “Amparo, Hábeas Corpus y Hábeas Data” determina lo siguiente:

*“El Hábeas Corpus es el derecho que se acuerda a todos los individuos para reclamar contra las prisiones arbitrarias e*

*infundadas, exigiendo que la justicia reclame a la autoridad aprehensora para que ésta explique y justifique los motivos de la aprehensión (...)*” (AMPARO, HÁBEAS CORPUS Y HÁBEAS DATA, 2011, pág. 40).

Con lo expuesto en líneas anteriores se puede establecer que cualquier persona que haya sido privada de su libertad sin motivos ni razones que estén sujetas a la ley podrán acceder al recurso o acción de hábeas corpus el cual es una herramienta fundamental de los derechos humanos que permite retomar la libertad personal a través de un tipo de procedimiento judicial el cual debe ser ágil y eficaz tal y cual como lo determina la normativa legal vigente.

En relación a quien puede o debe presentar la acción de hábeas corpus, el Estado a través de la normativa establece que dicha petición o solicitud puede ser presentada por la persona que se encuentra privada de la libertad, así como también puede presentar cualquier persona bajo su nombre ya que se trata de proteger los derechos fundamentales de la persona privada de la libertad.

Es importante establecer que una detención sobre un ciudadano es considerada como ilegal cuando se ejerce fuera de lo dispuesto por la norma legal entre esas irregularidades o circunstancias puede darse el caso de que la detención con fines investigativos supere el tiempo que establece la ley o a su vez el ciudadano fue detenido sin una orden de autoridad competente, es por ello que para que una detención sea legal se deberá contar con un justificativo motivado ya que ninguna autoridad o gobernando por capricho propio puede decidir detener a una persona ya que con ello se estaría configurado una vulneración constitucional sobre el derecho a la libertad personal el cual también es protegido por el derecho internacional.

Según los abogados y catedráticos Oscar Alzaga Villaamil y Jorge Rodríguez Zapata dentro de su obra titulada “Derechos fundamentales y órganos del estado” emiten un criterio en relación al hábeas corpus describiéndolo de la siguiente manera:

*“El procedimiento de hábeas corpus no es propiamente un derecho fundamental, sino una garantía institucional derivada de la tutela judicial efectiva; es un procedimiento de cognitivo limitada que tan solo busca esclarecer la legalidad de la detención”*

(DERECHOS FUNDAMENTALES Y ÓRGANOS DEL ESTADO,

1998, pág. 84).

Al hablar del hábeas corpus dentro del modelo constitucional de derechos y justicia que el Ecuador establece en la norma, se hace referencia también a la tutela judicial es por ello que la acción de hábeas corpus está ligada a varios principios rectores que guían y forman parte del derecho entre los principales podemos enunciar el de legalidad, rapidez e informalidad donde dicha acción es presentada por escrito y con la brevedad del caso dentro de las 24 horas siguientes se debe tramitarlo de forma efectiva por el órgano competente el cual deberá tomar en cuenta siempre aquella supremacía constitucional que está establecida dentro del Estado de derecho ecuatoriano.

La acción de hábeas corpus opera de manera inmediata una vez que se haya presentado dicho recurso en la cual se contara con la presencia del detenido y la autoridad quien emitió dicha orden de privación de libertad a fin de resolver de forma ágil y oportuna la situación jurídica fundamentada en el menor tiempo posible tal y cual como lo determina la norma vigente. Dentro de la respectiva audiencia el individuo privado de la libertad a través de su defensa técnica podrá realizar las

argumentaciones jurídicas pertinentes que le ayudaran a recuperar su libertad lo cual será analizado por el ente juzgador y en base a la sana crítica podrá establecer su fallo.

El desconocimiento de la ley es uno de los factores que afecta a la población en general ya que un individuo puede ser detenido arbitrariamente y con ello privado de su derecho a la libertad, es por ello que es necesario contar con un profesional del derecho dentro del sistema judicial el cual velará por los justos intereses del cliente y en caso de verificar alguna vulneración de derechos por una ilegítima privación de libertad se podrá plantear una acción de hábeas corpus.

Al hablar de los requisitos que debe contener la acción de hábeas corpus para su debido trámite en el sistema judicial, podemos establecer que es necesario conocer los nombres de la persona que se encuentra privada de la libertad y partiendo de ello se podrá narrar los hechos ocurridos en relación a la detención ilegal, arbitraria o ilegítima donde se detallara de forma clara y precisa la forma en que se produjo la detención, el lugar, la hora y la fecha, además de señalar cual fue la autoridad que ejecuto la detención, con todos estos datos a más del señalamiento de las normas jurídicas en que se ampara la solicitud, esta podrá ser llevada a trámite a fin de que la autoridad competente emita una respuesta con la mayor brevedad posible.

Según el jurista Jorge Emilio Caldas Vera dentro de su obra titulada “Hábeas Corpus ¿Derecho, Garantía o Acción?; establece un concepto en base a este término jurídico definiéndolo de la siguiente manera:

*“Es una garantía fundamental al tener consagración constitucional, dirigida a proteger la libertad de locomoción de las personas, contra la arbitrariedad de los jueces y fiscales de la república”*

(HÁBEAS CORPUS ¿DERECHO, GARANTÍA O ACCIÓN?,

1997, pág. 23).

El hábeas corpus dentro del marco jurídico a nivel mundial es considerado como un tipo de mecanismo o herramienta relacionada a los derechos humanos ya que se trata de recuperar la libertad de una persona que haya sido privada de ella de forma ilegal, bajo este contexto este recurso brindado por el estado opera de forma oportuna y eficaz en el sistema de justicia a fin de que no se vulneren derechos y garantías básicas establecidos en las normas legales pertinentes.

Dentro de la acción de hábeas corpus se debe llegar a determinar si la detención de un ciudadano fue efectuada de forma correcta según lo estipulado en la ley o si existió vulneración alguna lo cual dejaría sin efecto aquella detención y con ello la autoridad dispondría la libertad inmediata lo cual se ajustaría al principio de legalidad.

Varios principios fundamentales son los que regulan la acción de hábeas corpus como son el principio de rapidez, inmediación, bilateralidad e informalidad los mismos que ayudan a que este mecanismo dentro del sistema judicial para q una persona recupere su libertad sea el más idóneo.

El hábeas corpus tiene como finalidad restablecer el derecho constitucional a la libertad personal de un individuo que fue privado de ella de forma ilegal y arbitraria regulando de esta forma aquel compromiso existente entre el Estado y los ciudadanos.

Cuando una persona requiera su libertad después de haber sido privada de ella, debe presentarse la solicitud de hábeas corpus ante el órgano competente donde se deberán cumplir ciertas formalidades que el derecho exige entre ellas se puede establecer algún tipo de amenaza que afecta a la seguridad personal lo cual va

vinculado a la violación de garantías constitucionales que vulneran aquel Estado de derecho en el que se vive dentro de la legislación ecuatoriana.

En el caso de haber sido aceptada la petición de hábeas corpus, la autoridad competente así lo determinará dentro de la respectiva providencia en la cual también se fijará día, hora y fecha para la respectiva audiencia fin de resolver la situación jurídica de la persona privada de la libertad.

En relación a la citación y notificación se lo realizara mediante boletas en la que se dará a conocer que se necesita la presencia de la parte accionante y de la parte demandada a fin de que expongan sus argumentos y con ello resolver el conflicto existente.

La medida privativa de libertad en contra de la persona que se le aplico tiene que tener las respectivas justificaciones de hecho y de derecho, estas justificaciones deben ser presentadas en a respectiva audiencia como parte de prueba dentro de la acción de hábeas corpus, en base a las argumentaciones y pruebas presentadas por las partes procesales, el juzgador con pleno convencimiento en base a su sana critica deberá determinar si existió o no una detención arbitraria, ilegal o ilegítima aplicando de forma correcta y adecuada las normas constitucionales establecidas en la normativa legal vigente.

Dentro de la respectiva sentencia emitida por la autoridad competente que conoció la acción de hábeas corpus se deberá determinar la aceptación o negativa del recurso planteado y con ello también se deberán fundamentar las medidas de reparación las cuales deben estar legalmente fundamentadas y motivadas tal y cual como lo exige la ley.



### 2.3 Libertad personal y Privación de Libertad

La libertad es un derecho sagrado e imprescriptible de la cual gozan todos los individuos, es por ello que se debe tomar como referencia a la ley, ya que el cometer algún tipo de acto antijurídico que este castigado por la norma, este derecho de libertad se perdería ya que el mismo Código Orgánico Integral Penal determinar sanciones en las que se toma en consideración la privación de libertad.

Según el abogado, profesor, jurista y escritor constitucionalista chileno, Humberto Raúl Nogueira Alcalá dentro de su obra titulada “La libertad personal y las dos caras de jano en el ordenamiento jurídico chileno” determina lo siguiente:

*“La libertad personal se refiere a la libertad de la persona física en cuanto ser corporal en sí mismo, constituyendo un derecho matriz y residual, ya que protege las expresiones de libertad no aseguradas específicamente por los demás derechos autónomos (...)”*  
(NOGUEIRA, 2002, pág. 162).

Prácticamente la libertad es un derecho fundamental que está ligado a los derechos humanos la cual poseen todas las personas, su sentido es muy amplio por lo que en el campo del derecho puede ser visto desde varias perspectivas donde las normas legales prohíben cualquier tipo de restricción.

Es menester indicar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos dentro de su artículo 9 menciona lo siguiente:

*“Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”*  
(DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 1948, pág. 12).

Prácticamente con lo enunciado en líneas anteriores se puede notar que la libertad es una garantía que va relacionada a los derechos humanos en la cual ninguna persona puede ser detenida de forma arbitraria.

Es importante establecer dentro de este apartado lo que establece el artículo 77 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador en relación al debido proceso y a la privación de libertad que se ejerce sobre un individuo, en la cual se determina lo siguiente:

*“Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos”* (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, pág. 55).

La carta magna del estado determina de forma clara y precisa que para que una persona sea detenida y trasladada a un centro de privación de libertad, se deberá contar con la orden establecida por un juzgador ya que esto responde a un tipo de procedimiento que debe llevarse a cabo de una correcta administración de justicia, pero también existe excepción ya que puede tratarse de un caso de flagrancia en donde dicha orden judicial ya no sería un requisito por el mismo hecho de que la acción fue consumada bajo flagrancia.

De acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dentro del párrafo primero del artículo 9 se menciona lo siguiente:

*“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta”* (PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, 1976, pág. 23).

Con lo determinado dentro del Pacto Internacional se puede llegar a establecer que una persona solo puede ser privada de su libertad bajo alguna causa legal donde no se haya violado lo estipulado en la norma es decir la detención tuvo que haber sido legítima en amparo a la ley vigente bajo el procedimiento idóneo y adecuado para su tramitación en el sistema judicial.

La Convención Americana de Derechos Humanos dentro del numeral 1, 2 y 3 del artículo 7 habla sobre los derechos de libertad personal en la cual se establece lo siguiente:

*“1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal; 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas; 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrario”* (OEA, 1969, pág. 3).

Es menester indicar que todos los Estados que forman parte de la Convención Americana de Derechos Humanos deben garantizar el derecho a la libertad ya que dentro de su normativa legal se encuentra establecida la libertad personal del individuo que va acompañado de la seguridad jurídica que la ley brinda a todos y cada uno de

los ciudadanos a fin de que no sean detenidos de forma arbitraria sin orden de autoridad competente y bajo las formalidades que exige el derecho.

Los Derechos Humanos pueden ser considerados como un tipo de principio constitucional del derecho internacional ya que pertenecen a una cultura jurídica internacional la misma que es muy amplia por lo cual todos los derechos proclamados deben ser respetados por cada uno de los Estados.

Según la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, específicamente en su artículo 25 se dispone lo siguiente:

*“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad”* (DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, 1948, pág. 5).

Con lo expuesto en líneas anteriores se puede establecer que la privación de libertad de una persona debe ser bajo la observancia de la ley cuando se tenga un orden de autoridad competente caso contrario no se podría vulnerar el derecho a la libertad de la cual gozan todas las personas, además de ello se hace alusión de que la persona que se sienta perjudicada con su detención puede acudir ante la autoridad competente bajo una acción de hábeas corpus para que se resuelva el caso de su

detención a fin de ser puesto en libertad siempre y cuando se hayan efectuado de forma ilegal y arbitraria.

Uno de los derechos más privilegiados que posee el ser humano, es su libertad y el hecho de que esta sea afectada de forma ilegal, el propio Estado brinda la oportunidad de que se puedan tomar ciertas acciones legales donde el hábeas corpus aparece como un mecanismo idóneo para recuperar la libertad personal de una persona que haya sido privado de ella.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer también conocida como Convención de Belém do Pará establece el derecho a las mujeres para acceder a la justicia sin que se violen derechos y garantías básicas, específicamente los literales “c” y “g” del artículo 4 de dicho cuerpo legal establece lo siguiente:

*“4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: (... c) El derecho a la libertad y a la seguridad personal; (...) g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos. (...)”* (CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ, 1996, pág. 9).

Según lo determinado en la Convención de Belém do Pará, se puede interpretar que los derechos humanos están relacionados a aquel derecho de la libertad personal de la cual gozan los habitantes, es así que el Estado debe garantizar que se cumpla ese derecho al igual que todos los demás reconocidos dentro de la norma legal a fin de

brindar cierto grado de seguridad personal para una convivencia pacífica de los habitantes donde cualquier problema debe resolverse mediante el sistema judicial implantado donde un juzgador competente conocerá y resolverá el conflicto administrando justicia de forma eficaz.

De acuerdo a lo determinado en nuestro ordenamiento jurídico existen algunos tipos de figuras legales por las cuales las personas pueden ser privadas de la libertad, es así que el Código Orgánico Integral Penal da a conocer dentro de su párrafo primero, específicamente en el artículo 526 lo que es una aprehensión, estableciendo lo siguiente:

*“Cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de ejercicio público y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional. Las y los servidores de la Policía Nacional, del organismo competente en materia de tránsito o miembros de las Fuerzas Armadas, deberán aprehender a quienes sorprendan en delitos flagrantes e informales los motivos de su aprehensión. (...)”*  
(CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2016, pág. 85).

La ley determina que una aprehensión es válida cuando se trata de delito flagrante en la que cualquier persona podrá ejecutar dicho acto y previo a ello tendrá que ponerlo a órdenes de la Policía Nacional, además es menester indicar que en caso de delitos flagrantes no es necesario que exista una orden de autoridad competente para la detención del ciudadano que cometió un acto antijurídico ya que el mismo accionar delincencial se comete en presencia de una o varias personas.

Con lo expuesto es importante establecer e indicar lo que significa el término jurídico de flagrancia, para ello el artículo 527 da una definición en la cual se establece lo siguiente:

*“Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión (...)”*

(CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2016, pág. 85).

Prácticamente el término de flagrancia hace referencia a un tipo de delito el cual se está ejecutando en ese mismo momento y a su vez es cometido bajo la presencia de varias personas, es decir que se puede establecer un factor de tiempo instantáneo donde el individuo que comete el acto antijurídico podrá ser detenido sin necesidad de una orden judicial de autoridad competente.

Es necesario indicar que cuando un individuo es detenido bajo delito flagrante, este debe ser puesto a ordenes de la autoridad competente dentro de las 24 horas siguientes a su detención a fin de que con ello se pueda emitir la respectiva orden de prisión preventiva, si el procedimiento es realizado de esta forma ya no se podría alegar una detención arbitraria o ilegal por lo cual no cabe de ninguna forma la acción de hábeas corpus.

El Código Orgánico Integral Penal dentro del artículo 530 y 532 habla sobre la detención y su tiempo de duración en la que se establece lo siguiente:

*“Art. 530. La o el juzgador, por pedido motivado de la o el fiscal, podrá ordenar la detención de una persona con fines investigativos. (...) Art. 532. En ningún caso la detención podrá durar más de 24 horas (...)” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2016, pág. 86).*

Claramente dentro de norma penal se encuentra estipulado que una persona será detenida siempre y cuando se cuente con la respectiva boleta de apremio la cual será gira por el juzgador competente, este tipo de procedimiento se lo realiza para cuando se tramite bajo vía ordinaria ya que en flagrancia no es necesario la boleta para detener a una persona que ha cometido un acto antijurídico, además la detención que brinda el juzgador al fiscal no podrá exceder de las 24 horas ya que se vulneraría el derecho a la libertad personal.

Según el político, abogado y catedrático ecuatoriano Jorge Zavala Baquerizo dentro de su obra titulada “El proceso penal” emite un criterio en relación a la detención, estableciendo lo siguiente:

*“La detención es un acto cautelar esencialmente extra procesal, por el cual el titular del órgano jurisdiccional penal, priva temporalmente de su libertad a una persona de quien se sospecha ha intervenido activamente en la comisión de un delito (...)” (EL PROCESO PENAL, 1989, pág. 172).*

La detención de un individuo se da por fines investigativos donde se podrá determinar si el sujeto está relacionado a la comisión de un delito, es por ello que la norma penal establece un término máximo de 24 horas que brinda el juzgador competente al fiscal a fin de realizar las diligencias necesarias que demuestren la



existencia del acto ilícito vinculando a la responsabilidad de la persona detenida. El actuar delictivo de un individuo hace que se considere a la detención como una medida cautelar extraprocesal ya que se puede establecer como un accionar previo a la iniciación de la correspondiente acción legal en materia penal según lo establecido por el sistema judicial para una correcta administración de justicia

Es importante establecer que el Código Orgánico Integral Penal dentro del artículo 534 habla sobre la finalidad de la prisión preventiva, estableciéndolo de la siguiente manera:

*“Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva (...)”*

Según lo descrito en líneas anteriores, la prisión preventiva debe ser solicitado por el fiscal donde se debe plantear la argumentación jurídica necesaria a fin de que la persona procesada y vinculada a un delito tipificado en la norma penal comparezca al proceso judicial seguido en su contra, para ello se deberán cumplir ciertos requisitos que la ley establece según sea el caso concreto del cual trate. Es por esta razón que la prisión preventiva dentro del marco legal es considerada como una medida cautelar excepcional que el juez dispondrá en caso de necesidad extrema a fin de que el procesado no evada la justicia.

La prisión preventiva es un mecanismo legal establecido dentro de la norma penal y tiene como fin asegurar que el detenido sea juzgado en el proceso judicial seguido en su contra ya que este podría fugarse lo cual ocasionaría a su vez que se forjen pruebas y que no se conozca la verdad de los hechos suscitados. Además, es

importante recordar que la prisión preventiva es la última opción o medida cautelar a ser aplicada sobre un individuo a fin de que se presente al juicio, ya que existen otras medidas que pueden ser dictadas por el juzgador sin necesidad de que se le prive de libertad al acusado.

Dentro de este apartado es menester indicar que el principio de inocencia es un principio fundamental que el debido proceso penal establece en el Código Orgánico Integral Penal, específicamente el numeral 4 del artículo 5 establece lo siguiente:

*“Toda persona mantiene su status jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorié una sentencia que determiné lo contrario”* (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2016, pág. 6) .

Este principio de inocencia es uno de los más escuchados dentro del derecho ya que mientras no exista una sentencia emitida por autoridad competente donde se declare la culpabilidad de una persona por algún tipo penal, esa persona goza de presunción de inocencia lo cual va ligado a los derechos humanos. La Constitución de la República del Ecuador dentro del capítulo octavo habla de los derechos de protección, los cuales son esenciales dentro del Estado de derecho que el sistema legal ecuatoriano establece, es así que el numeral 2 del artículo 76 determina lo siguiente:

*“Art. 76. En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirán las siguientes garantías básicas: (...) 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución*

*firme o sentencia ejecutoriada*” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, pág. 53).

El sistema legal ecuatoriano garantiza un debido proceso a fin de que todo conflicto pueda ser solucionado mediante una resolución emitida por la autoridad competente donde se busca administrar justicia en todo el Estado, para ello es importante que se cuenten con las garantías y principios básicos del derecho a fin de que no exista vulneración alguna de los derechos que tienen las personas ya sea la parte actora o demandada.

Durante todo el proceso penal que establece el sistema judicial ecuatoriano, una persona que está siendo procesada es considerada como inocente hasta que se demuestre mediante pruebas contundentes su grado de responsabilidad y con ello el juzgador competente tenga la plena convicción de que se ha cometido un delito lo cual constara en la respectiva sentencia dando lugar a que el principio de inocencia ya no sea aplicado sobre esa persona por existir una sentencia condenatoria.

#### **2.4 La Flagrancia**

Según el jurista Franco Cordero dentro de su obra titulada “Procedimiento Penal”, define a la flagrancia en su forma etimológica de la siguiente manera: “*Proviene del latín *flagrantis flagrans* que es el presente del verbo *flagare* que no es otra cosa mas que arder o quemar (...)*” (CORDERO, 2000, pág. 410). De la presente definición etimológica se puede considerar que la flagrancia responde al cometimiento de un delito donde el individuo es sorprendido de forma directa por uno o varios individuos creándose una prueba directa frente a dicha eventualidad presente.

Al hablar de la Flagrancia es preciso tomar en consideración lo que se menciona dentro del Código Orgánico Integral Penal, específicamente el artículo 527 de la mencionada norma estipula lo siguiente:

*“Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión (...)”*

(CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2016, pág. 85).

De lo expresado en el COIP en relación a la flagrancia se puede llegar a determinar que esta se encuentra directamente relacionada y vinculada a una acción o actuación realizada por un individuo la misma que va en contra del derecho y es ejecutada bajo la presencia de uno o varios individuos, por lo cual al momento del cometimiento del acto ilícito puede darse una persecución sobre dicha persona para que sea puesta a ordenes de la justicia.

Una vez que se ha llegado a comprender lo que significa este término jurídico de la flagrancia es necesario indicar que dentro del Código Orgánico Integral Penal también se habla sobre la respectiva audiencia, específicamente el artículo 529 menciona lo siguiente:

*“En los casos de infracción flagrante, dentro de las veinticuatro horas desde que tuvo lugar la aprehensión, se realizará la correspondiente audiencia oral ante la o el juzgador, en la que se calificará la legalidad de la aprehensión (...)”* (CÓDIGO

ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2016, pág. 86).

Tomando en consideración lo descrito por la norma penal se puede partir indicando de que el hecho de hablar sobre flagrancia conlleva a que se configure una conducta que se encuentra contraria al derecho la misma que pasa a ser prueba propia del acto antijurídico que encaja frente a un tipo penal el cual está sancionado dentro del Código Orgánico Integral Penal, es así que la o las personas frente a la inmediatez del descubrimiento del delito se podrá realizar una persecución con el fin de la aprehensión cuya duración no podrá exceder de las 24 horas después que se haya ejecutado la acción de los hechos.

El político, abogado y catedrático universitario de nacionalidad ecuatoriana, Jorge Zavala Baquerizo hace mención a que en la flagrancia es vital que se tome en consideración el tiempo desde la actuación del hecho delictivo donde el individuo fue descubierto para su persecución ya que pasado las 24 horas ya no se puede considerar como flagrancia y tendría que seguirse un proceso ordinario para que el delito no quede en la impunidad (ZAVALA, TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL, 2004).

Tomando en consideración los diferentes argumentos jurídicos plasmados por los juristas mencionados en párrafos anteriores en relación a la flagrancia, se puede concluir manifestando que existen tres lineamientos básicos y precisos a considerarse siempre que se trate de una flagrancia entre los cuales tenemos el cometimiento de un acto que atenta contra el derecho y se encuentra castigado por la norma penal; las personas que presencian todos los hechos relacionados a la actuación antijurídica del individuo; y, el tiempo que otorga la ley para su aprehensión. Con ello el fiscal en la respectiva audiencia podrá expresar frente al órgano juzgador la decisión de formular cargos y a su vez pedir las medidas cautelares y de protección que sean necesarias.

## 2.5 La Autoridad Competente (Juzgador)

Es necesario partir indicando que la Constitución de la República del Ecuador establece dentro de su parte pertinente que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce a través de los órganos de la Función Judicial, es así que el actual sistema penal acusatorio que rige en el Ecuador surge con la finalidad de garantizar una correcta aplicación del derecho donde los diferentes tribunales y jueces que forman parte de la función judicial son los entes encargados de impartir justicia basándose siempre en lo establecido por la carta magna, instrumentos internacionales de derechos humanos y demás leyes existentes a fin de que toda la sociedad pueda vivir dentro de un ambiente de paz.

Es importante mencionar al principio de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional que se encuentra plasmada en el artículo 5 del Código Orgánico de la Función Judicial ya que tiene relación con lo argumentado en el párrafo anterior, la misma que expresa lo siguiente:

*“Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicaran directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos (...)”* (CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, 2015, pág. 4).

Con ello queda estipulado que todas las personas tienen derecho a ser juzgadas por una autoridad competente (Juez) el cual es un ente imparcial que aplicaría directamente las normas establecidas en el país a fin de que todo proceso judicial que se encuentre tramitándose en las diferentes dependencias judiciales sea válido y justo.

Es importante resaltar al periodista y escritor español Manuel Ossorio, el mismo que nos brinda una definición sobre el término jurídico de “Juez”, señalándonos lo siguiente:

*“En sentido amplio llámese así todo miembro integrante del Poder Judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo a la Constitución y las leyes (...)”*

(DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES, 2000, pág. 522).

Tomando en consideración el criterio emitido por Manuel Ossorio es necesario establecer que el termino de juzgador se le otorga a un individuo que forman parte de la función judicial, el mismo que generalmente es conocido como autoridad competente ya que la propia norma le otorga el poder suficiente para que pueda impartir justicia dentro de todo el territorio ecuatoriano. Es preciso mencionar dos términos jurídicos relevantes que han sido discutidos dentro del campo del derecho como son: La Jurisdicción y La Competencia, los mismos que tienen relación directa con el tema de análisis.

Es así que las autoridades competentes (Jueces) se les otorga jurisdicción a fin de que puedan cumplir con su objetivo primordial de juzgar y hacer cumplir lo juzgado para una correcta realización de la justicia. Pero este poder que otorga el estado a través de la jurisdicción está limitado a través de la competencia donde a cada juzgador se le asigna un espacio concreto para que pueda cumplir con su actuación en base al territorio, las personas, las materias y los grados existentes.

## 2.6 La Vulneración del Debido Proceso

La vulneración de los derechos del debido proceso va ligada directamente con la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica dentro de todo tipo de procedimiento penal. En este punto es importante invocar a la carta suprema que es la Constitución de la República del Ecuador ya que en su artículo 76 se hace mención de que en todo proceso en el cual se establezcan derechos y obligaciones, el Estado tendrá la obligación de asegurar a las partes procesales el derecho a un debido proceso donde se cuenten con todas y cada una de las garantías básicas (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008).

Debemos recordar que se hace alusión al debido proceso como el pilar fundamental sobre el cual se fundamenta el sistema jurídico de cada Estado por medio de la cual se brinda las garantías necesarias a fin de proteger derechos fundamentales.

Al hablar de vulneración del debido proceso se estaría formando un desequilibrio total entre el Estado y los individuos que conforman la sociedad donde los derechos fundamentales contenidos en las normas no estarían siendo respetados existiendo arbitrariedad en los actos ligados al derecho.

Dentro de las garantías básicas de carácter constitucional nos encontramos con lo referente al debido proceso en donde los individuos que forman parte del Estado tienen el derecho y la facultad de exigir el cumplimiento de los preceptos constitucionales tal y cual como lo establece el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador la misma que menciona lo siguiente:

*“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal,*



*y harán efectivas las garantías del debido proceso (...)*”  
(CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008,  
pág. 62).

Tomando en consideración lo determinado en el párrafo anterior en relación al sistema procesal, debemos manifestar que la principal característica que otorga el debido proceso es el respeto de todas y cada una de las normas contenidas en el Estado constitucional de derechos a fin de un correcto funcionamiento de la justicia para lograr la paz social, es por ello que todo lo enunciado dentro de la norma suprema debe ser cumplido a cabalidad.

El abogado y docente universitario de nacionalidad ecuatoriana, Luis Cueva Carrión emite un criterio en relación al debido proceso el mismo que trata de profundizar esta garantía básica considerando que: *“El debido proceso es un derecho constitucional, por lo tanto, es de rango superior e impregna a todo el sistema jurídico de un país”* (EL DEBIDO PROCESO: TEORÍA, PRÁCTICA Y JURISPRUDENCIA, 2014, pág. 65). Es por ello que toda actuación en derecho debe regirse a lo establecido por la Constitución de la República para que todo el conjunto de garantías básicas brindadas a la sociedad se considere un fortalecimiento a la protección que brinda el Estado evitando de esta manera abusos y vulneraciones en contra de los derechos del ser humano.

Hoy en día se ha visto necesario precautelar el control de toda la actividad jurisdiccional a fin de que no se afecte ni vulnere intereses y derechos inherentes al ser humano logrando adecuar un respeto máximo por el debido proceso con ello se logra evitar cualquier forma de vulneración al mismo.

## 2.7 La Reparación Integral

Para hablar de reparación integral debemos partir mencionando que la razón del ser de un Estado constitucional de derechos y justicia como lo es el Ecuador, gira en torno a la concepción del ser humano y sus derechos fundamentales a fin de lograr una paz social.

El abogado, mediador y docente universitario del Instituto de Altos Estudios Nacionales, Jhoel Escudero Soliz emite un argumento en relación a la reparación integral manifestando lo siguiente:

*“La reparación integral hace referencia a un amplio rango de medidas que pueden adoptarse a una violación real o potencial que abarca tanto a la sustancia de la ayuda, así como el procedimiento del cual se la puede obtener (...)”* (MANUAL DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL ECUATORIANA: RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL Y SU COMPLICADO DESARROLLO EN ECUADOR, 2013, pág. 275).

Al momento de que el juzgador considerara la reparación integral de la víctima se puede establecer que dentro del respectivo proceso hubo afectaciones en relación a violaciones de derechos, es así que el habeas corpus cumple con su objetivo primordial tratando de enmendar todo el perjuicio ocasionado sobre el sujeto o individuo al que lo privaron de su libertad personal de forma arbitraria e ilegal.

Es menester invocar a la Constitución de la República del Ecuador para tratar el tema de reparación integral sobre las víctimas ya que dicho cuerpo legal en su artículo 86 numeral 3 hace mención al tema principal vinculándolo con las garantías

jurisdiccionales entre las cuales tenemos al habeas corpus, es así que se determina lo siguiente:

*“Art. 86.- (...) 3.- (...) La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deben cumplirse”.*

De lo manifestado en el párrafo anterior se puede establecer que el Juzgador al momento de emitir su sentencia deberá constatar si ha existido o no la vulneración de derechos sobre el ser humano, y, en el caso de que exista algún tipo de vulneración, este deberá pronunciarse referente a la reparación integral la misma que es el producto del desarrollo continuo del derecho internacional para la protección efectiva de los derechos inherentes al ser humano.

La reparación en relación a la acción de habeas corpus a la cual hace mención la norma penal se encuentra basada bajo ciertos lineamientos que deben ser cumplidos a fin de que sea considerada verdaderamente integral, entre ellos podemos destacar la respectiva indemnización, el plan de vida de la persona a la que se afectó sus derechos, la satisfacción por recuperar su libertad personal y la garantía que el Estado brinda para la no repetición de la misma.

## **CAPÍTULO III**

### **DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO**

La presente investigación está ligado a la argumentación jurídica y doctrinaria de un proceso judicial signado con el número 02101-2020-00009 que trata sobre una acción de Hábeas Corpus, para ello es importante establecer como punto de partida que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia donde la Constitución de la República que fue promulgada en el año 2008 es la máxima norma por lo cual todas las demás leyes deben tener una relación íntima con esta carta magna, es así que dentro de la sección tercera se habla sobre una acción legal conocida como Hábeas Corpus que tiene como fin el de recuperar la libertad de una persona que se encuentre privado de ella siempre y cuando haya sido de forma arbitraria, ilegal e ilegítima garantizando de esta manera el derecho a una persona sobre la defensa de su libertad.

#### **3.1 Métodos de Investigación**

En el presente trabajo de estudio de caso del proceso judicial número 02101-2020-00009 se utilizarán los siguientes métodos:

##### **Método científico**

Es el más usual utilizado dentro de trabajos investigativos por ser considerado un conjunto de procedimientos lógicos precisos sistematizados que realzan la

investigación que se esté realizando y tiene como fin común lograr alcanzar el objetivo del trabajo de estudio de caso.

### **Método analítico**

Este método será utilizado dentro de esta investigación del estudio de caso a fin de separar cada aspecto relacionado con la acción de Hábeas Corpus y con ello todo el proceso penal podrá ser analizado de mejor manera a fin de encontrar las causas, la naturaleza y los efectos que trae consigo la aplicación de este accionar frente a lo establecido dentro de la normativa legal vigente.

## **3.2 Tipos de investigación**

### **Investigación Histórica**

Se utilizará este tipo de investigación debido a que nos ayudará a analizar aquello que sucedió en tiempo pasado es decir todas y cada una de las actuaciones realizadas por los sujetos procesales a fin de poder tener las ideas claras frente al accionar de un proceso judicial donde esté relacionado el Hábeas Corpus.

### **Investigación Bibliográfica**

A través de esta investigación se podrá tomar en consideración diferentes tipos de libros, revistas, resultados de anteriores investigaciones, para poder llegar a una mejor conclusión del mismo y de esta forma establecer de forma clara y precisa todo lo referente al Hábeas Corpus.

### **Investigación Descriptiva**

Para la realización de la presente investigación de estudio de caso es necesario utilizar este tipo de investigación ya que se toma en consideración todo tipo de descripción, estudio o análisis de las situaciones que los sujetos procesales están atravesando en el presente caso como es la vulneración del derecho a la libertad personal debido a la detención arbitraria e ilegítima.

### **3. 3 Técnicas de Investigación**

Para el desarrollo de la presente investigación de estudio de caso se utilizarán las siguientes técnicas que se detallan a continuación:

#### **Lectura Científica**

Esta técnica es sumamente importante por lo cual debe ser aplicada dentro de la investigación del presente estudio de caso a fin de que mediante la lectura de varios libros se podrá realizar un análisis comparativo para poder establecer el accionar de los sujetos procesales frente a un Hábeas Corpus considerando que este se encuentra establecido por los organismos internacionales de derechos humanos, por ello también será necesario tomar en consideración lo descrito dentro de la carta magna y demás normas que conjuntamente con la doctrina analizada se podrá obtener una argumentación efectiva.

## **Observación**

La técnica de observación de igual forma es sumamente importante por lo cual también será aplicada dentro de mi investigación de estudio de caso ya que se podrá observar de manera detallada todo el proceso judicial donde se verificará los hechos y circunstancias suscitados de la presente causa y con ello se logrará determinar qué efecto produce dentro del sistema legal ecuatoriano un planteamiento de acción de Hábeas Corpus.

### **3. 4 Respuesta a las interrogantes planteadas**

Dentro de este apartado se resolverá las preguntas de investigación las cuales fueron planteadas con relación a los hechos del caso judicial número 02101-2020-00009, que tiene que ver con la acción de hábeas corpus.

#### **1 ¿En el presente caso de estudio se ha respetado y aplicado el Hábeas Corpus como garantía efectiva del derecho a la libertad?**

Efectivamente, en la presente causa judicial se dio el respectivo trámite al pedido requerido por el procesado mediante acción de Hábeas Corpus para recuperar su libertad donde el tribunal por unanimidad aceptó la acción planteada en la cual se dispuso la libertad inmediata del ciudadano Marcelo Guamán Barrionuevo ya que la prisión preventiva fue ejecutada de forma ilegal, con ello queda establecido que la libertad personal es un derecho fundamental que si se garantiza dentro del estado constitucional de derechos y justicia que el Estado ecuatoriano establece dentro de la carta magna.

**2 ¿En el presente caso de estudio se ha respetado el debido proceso como una garantía constitucional?**

En la causa judicial objeto de análisis se ha vulnerado el debido proceso ya que no se ha respetado el derecho a la libertad personal, donde el ciudadano Marcelo Guamán Barrionuevo fue detenido de forma ilegal ya que no existía orden de prisión preventiva al momento de su aprehensión, pero gracias a la acción de hábeas corpus formulada ante la Sala Multicompetente, los administradores de justicia observando las formalidades del debido proceso para tal acción legal determinaron la ilegalidad de la detención y por ende se ordenó su inmediata libertad garantizando de esta forma lo establecido en la normativa legal.

**3 ¿En el presente caso de estudio Fiscalía realizó su actuación conforme a las normas legales vigentes?**

Fiscalía no actuó conforme al debido proceso para la detención del ciudadano Marcelo Guamán Barrionuevo ya que la orden de detención con fines investigativos se obtuvo a las 12H29 AM, pero el ciudadano ya se encontraba detenido por el allanamiento realizado al inmueble ubicado en el peñón a las 6H00 AM, donde fue capturado el ciudadano, es decir que la aprehensión se efectuó mucho antes de que existiría la orden pertinente por lo cual se vulnera el derecho a la libertad donde se puede apreciar la privación ilegítima y por ello con la acción de hábeas corpus la Sala Multicompetente se da cuenta del error cometido dejando en libertad inmediata a dicho ciudadano.

**4 ¿En la presente causa existió completo convencimiento por parte del tribunal para emitir su sentencia en relación al Hábeas Corpus?**



La Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar dentro del proceso judicial número 02101-2020-00009 que conocido la acción de hábeas corpus quedo completamente convencido en que se privó de libertad al ciudadano Marcelo Guamán Barrionuevo de forma ilegítima, es así que por unanimidad los 3 jueces que conformaron el tribunal aceptaron la acción planteada y además de ello recomendaron al Fiscal y a la Jueza tomar mayor atención en la tramitación de las causas.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4. 1 Resultados de la Investigación Realizada**

En el presente estudio de análisis de caso dentro del proceso judicial signado con el número 02101-2020-00009, se ha realizado un análisis jurídico en relación con la acción de Hábeas Corpus en la cual según la doctrina encontrada se puede establecer que dicha terminología jurídica es considerada como un recurso, una acción, o una garantía que a su vez está relacionada a un derecho fundamental que es la libertad personal.

Hablar de derecho implica conocer su esencia de fondo la cual desde varios años ha venido evolucionando constantemente y al tratarse de una ciencia se puede comprender que toda la teoría procesal es importante dentro del Estado donde se reconoce la importancia de la creación de leyes en relaciona la pirámide jurídica teniendo como máxima norma a la Constitución de la República del Ecuador, donde se puede establecer que se encuentra legalmente reconocida la acción de Hábeas Corpus la cual ha sido incluida dentro de este cuerpo legal después de varios años de lucha donde se reconoce la libertad de las personas y con ello a través de esta acción se puede recuperar la libertad de una persona cuando esta haya sido privada de ella de forma ilegal.

Esta acción de Hábeas Corpus es considerada dentro del Ecuador como una herramienta de garantía que nace o surge desde la Constitución del año 1929, y en la actualidad también se encuentra presente desde la promulgación de la nueva Constitución que fue en el año 2008, es así que la acción de Hábeas Corpus

corresponde a un tipo de trámite que pertenece al órgano judicial en la cual mediante una estructura sistematizada el Estado velará por la protección de todos y cada uno de los derechos reconocidos en la carta magna a través de un proceso judicial justo y eficiente con el fin de que exista una correcta administración de justicia.

En el momento que un individuo sea detenido de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, es Estado brinda una protección dotándole de garantías fundamentales para su defensa en la que aparece la acción de hábeas corpus como un tipo de garantía frente a la libertad personal la cual puede ser presentada a la autoridad competente.

#### **4. 2 Impacto de los Resultados de la Investigación**

En relación a los impactos de los resultados que se establecen en relación al estudio de caso, después de haber sido analizado de forma minuciosa se ha podido determinar que los operadores de justicia deben cumplir con lo dispuesto en la normativa legal vigente donde se habla mucho del debido proceso para que todo proceso judicial pueda ser resuelto bajo la observancia de ciertos principios y garantías que la norma establece a fin de que se establezca una correcta administración de justicia en todo el territorio ecuatoriano.

Debido a que dentro de la normativa legal vigente nos encontramos con esta acción de Hábeas Corpus, se puede establecer un grado alto de importancia ya que se trata de proteger los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos frente a una privación de libertad arbitraria e ilegal, es por ello que dentro del derecho esta acción se ha convertido en una herramienta de suma necesidad en la cual los profesionales del derecho pueden aplicarla para defender los justos intereses de las personas, es por ello

que se determina que la Constitución de la República es garantista de derechos por priorizar siempre al ser humano y con ello se vería plasmado también el respeto de los instrumentos internacionales que tienen relación con los derechos humanos.

En lo referente al análisis del estudio de caso que nos corresponde, es menester indicar que este fue desarrollado bajo un carácter teórico dogmático ya que era necesario interpretar toda la información referente al caso y gracias a ello se pudo constatar que ciertas actuaciones ejercidas por Fiscalía no estaban de acuerdo a lo determinado según el debido proceso, es así que el Hábeas Corpus aparece como una acción legal constitucional que ayuda a la persona privada de la libertad a volver a recuperar su derecho a la libertad personal siempre y cuando se haya realizado su detención de forma ilegal, arbitraria o ilegítima.

Es menester indicar que el Derecho Internacional está relacionado directamente con los Derechos Humanos que conjuntamente con todas y cada una de las garantías establecidas dentro de la Constitución de la República del Ecuador nos proporcionan un gran aporte jurídico donde efectivamente existe una priorización sobre el ser humano ya que este ha sido dotado más de derechos que obligaciones.

## CONCLUSIONES

Las conclusiones que resultan del presente trabajo titulado: “Análisis de la causa 02101-2020-00009 sobre acción de hábeas corpus por privación de libertad de manera ilegal, ilegítima y arbitraria en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar”; son las que a continuación se detallan:

- La acción de hábeas corpus es un recurso simple y directo que carece de formalismos la cual tiene como única finalidad recuperar la libertad de un individuo que se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima.
- En la presente causa judicial 02101-2020-00009 se evidencio que no se respetó las garantías básicas del debido proceso ya que se afectó directamente el derecho de libertad.
- Dentro de la normativa legal vigente se estipula que la acción de hábeas corpus se efectúa en una sola audiencia dentro de las 24 horas siguientes después que fue presentada la acción legal la cual debe cumplir ciertas formalidades para su calificación y aceptación.
- A través del estudio jurídico y crítico del proceso judicial 02101-2020-00009 se puedo establecer que la acción de hábeas corpus es fundamental dentro del estado de derechos y justicia ecuatoriano ya que aparece como un mecanismo

que garantiza la libertad personal de aquella persona que es privada de su libertad de forma ilegal, arbitraria o ilegítima

- El derecho internacional estipula y hace mención de carácter general que nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, dejando un vacío legal donde no se estipula los hechos, razones o circunstancias legales por las cuales una persona es privada de la libertad de forma arbitraria o ilegal.
- Todas las personas tienen derecho a la libertad y a la seguridad personal es por ello que se debe tomar en consideración las garantías y principios que rigen en la ley a fin de que no se vulneren derechos fundamentales.
- Toda persona que se sienta afectada por una privación de su libertad la cual haya sido ejercida de forma ilegal, arbitraria o ilegítima tiene la facultad de presentar la respectiva acción de hábeas corpus a la autoridad competente a fin de que se resuelva su situación jurídica de forma inmediata pudiendo esta obtener la libertad si se ha violado el debido proceso.
- Como último punto es importante establecer que dentro de la respectiva audiencia de acción de hábeas corpus, el juzgador o tribunal competente tendrá que pronunciarse de forma oral sobre la decisión tomada la cual deberá ser motivada, y, en caso de estipularse la violación del derecho a la libertad sobre la persona privada de la libertad, el juzgador ordenará de manera inmediata la libertad del individuo.

## BIBLIOGRAFÍA

- ✚ ALZAGA, O., & RODRÍGUEZ, J. (1998). *DERECHOS FUNDAMENTALES Y ÓRGANOS DEL ESTADO*. MADRID - ESPAÑA.
- ✚ BURGOA, I. (1998). *LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES*. MEXICO: EDITORIAL PORRÚA.
- ✚ CABANELLAS, G. (2006). *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*. BUENOS AIRES: HELIESTA .
- ✚ CALDAS, J. (1997). *HÁBEAS CORPUS ¿DERECHO, GARANTÍA O ACCIÓN?* BOGOTÁ - COLOMBIA.
- ✚ CAMARGO, P. (2004). *ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS*. EDITORIAL LEYER.
- ✚ CAMPOS, G. (1974). *MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL ARGENTINO*. BUENOS AIRES - ARGENTINA : EDITORIAL EDIAR .
- ✚ CHIRIBOGA, G., & SALGADO, H. (1995). *DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA* . QUITO - ECUADOR .
- ✚ CORDERO, F. (2000). *PROCEDIMIENTO PENAL*. SANTA FÉ DE BOGOTÁ: TEMIS.
- ✚ CUEVA, L. (2014). *EL DEBIDO PROCESO: TEORÍA, PRÁCTICA Y JURISPRUDENCIA*. ECUADOR: DICIONES CUEVA CARRIÓN.

- ✚ ESCUDERO, J. (2013). *MANUAL DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL ECUATORIANA: RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL Y SU COMPLICADO DESARROLLO EN ECUADOR*. QUITO - ECUADOR.
- ✚ FLORES, R. (2011). *AMPARO, HÁBEAS CORPUS Y HÁBEAS DATA*. BUENOS AIRES - ARGENTINA: EDITORIAL B. DE F.
- ✚ GARCÍA, A. (2005). *EL HÁBEAS CORPUS EN PROCESOS CONSTITUCIONALES EN EL ECUADOR*. QUITO - ECUADOR: EDITORA NACIONAL.
- ✚ GARCÍA, D. (1997). *EL HÁBEAS CORPUS EN AMÉRICA LATINA*. SAN JOSÉ - COSTA RICA.
- ✚ GARCÍA, J. (2003). *MANUAL DE PRÁCTICA PROCESAL CIVIL: REFERENTE A LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA*. QUITO - ECUADOR.
- ✚ MOLINA, V. (2008). *EL HÁBEAS CORPUS Y LA TUTELA DE LA LIBERTAD PERSONAL*. MEDELLIN - COLOMBIA.
- ✚ NACIONAL, A. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. QUITO - ECUADOR.
- ✚ NACIONAL, A. (2009). *LEY ORGÁNICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL*. QUITO - ECUADOR.
- ✚ NACIONAL, A. (2015). *CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL*. QUITO - ECUADOR.



- ✚ NACIONAL, A. (2016). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. QUITO.
- ✚ NOGUEIRA, H. (2002). *LA LIBERTAD PERSONAL Y LAS DOS CARAS DE JANO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO CHILENO*. SANTIAGO DE CHILE .
- ✚ OEA. (1969). *CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS*. SAN JOSÉ - COSTA RICA.
- ✚ OSSORIO, M. (2000). *DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES*. BUENOS AIRES - ARGENTINA: HELIESTA.
- ✚ PROCESO JUDICIAL DE HÁBEAS CORPUS (02101-2020-00009), 02101-2020-00009 (SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR 10 de NOVIEMBRE de 2020).
- ✚ Rogers, D. (2020). *ENCICLOPEDIA JURÍDICA*.
- ✚ TRUJILLO, J. (2009). *GARANTÍAS CONSTITUCIONALES*. QUITO - ECUADOR.
- ✚ UNIDAS, A. G. (1948). *DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS*. PARÍS.
- ✚ UNIDAS, A. G. (1976). *PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS*.
- ✚ UNIDAS, A. G. (1996). *CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ*.
- ✚ UNIDAS, A. N. (1948). *DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE*. BOGOTA - COLOMBIA.

✚ ZAVALA, J. (1989). *EL PROCESO PENAL*. BOGOTÁ - COLOMBIA:  
EDINO.

✚ ZAVALA, J. (2004). *TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL*.  
GUAYAQUIL - ECUADOR: EDINO.

# ANEXOS



Una de las...



R. del. E  
**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**DIRECCIÓN NACIONAL ANTINARCÓTICOS**  
**UNIDAD ANTINARCÓTICOS SUBZONA BOLÍVAR Nro.2.**

**LUGAR** : Unidad Antinarcóticos de Bolívar No.2  
**FECHA** : 03 de Agosto del 2020  
**HORA** : 09H00  
**CAUSA** : Solicitando apertura de Investigación Previa y Autorización de diligencias investigativas.

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento Mi Mayor, que mediante información de carácter reservado se llegó a tener conocimiento que en el cantón Guaranda se estaría consumando el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, utilizando para el acopio de las sustancias ilícitas varios inmuebles del sector, de la misma manera su comercialización se estaría desarrollando en varios sectores de la ciudad desde el interior de varios domicilios utilizados como vivienda.

El delito lo estarían cometiendo varios ciudadanos identificados por la ciudadanía uno de ellos como alias "PEPAS", que para su movilización utilizarían motocicletas, para el transporte y la comercialización del alcaloide lo realizarían previas coordinaciones vía telefónica utilizando para esto varias líneas telefónicas y así evitar ser detectados por las autoridades de control.

Con los antecedentes antes mencionados a través de la Fiscalía del cantón Guaranda se solicita la Apertura de una **INVESTIGACIÓN PREVIA**, de la misma manera se obtenga de la Autoridad correspondiente la respectiva **AUTORIZACIÓN** para realizar las primeras diligencias investigativas como entrevistas, vigilancias, seguimientos, tomas fotográficas filmaciones, manejo de fuentes y demás Técnicas Especiales de Investigación con el objeto que nos permita obtener los elementos claros suficientes de convicción e identificar a los presuntos autores del cometimiento de este ilícito. Amparados en lo que estipula el Artículo 490 y 584 del Código Orgánico Integral Penal.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines consiguientes.



Jhon César Rojas Medina  
SGOP. DE POLICIA  
AGENTE ANTINARCÓTICOS



4-  
Cantón

Guaranda - 42



**INVESTIGACIÓN PREVIA N° 020101820080010**

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- GUARANDA.- 06 de agosto de 2020.- 16:48:49.- Por considerar necesario y de conformidad con lo previsto en el artículo 195 de la Constitución de la República, así como de los Artículos 410,411, 442, 560, 580 y 584 del Código Orgánico Integral Penal, del numeral 3, artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial, en esta fecha doy inicio a la Investigación Previa por el presunto delito de TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN. En consecuencia, practíquese cuanta diligencia se disponga en el decurso de esta fase preprocesal.- CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR  
AGENTE FISCAL  
FISCALIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL 1

**Razón:** en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, a los seis días del mes de agosto del dos mil veinte, a partir de las dieciséis horas cincuenta minutos, se da apertura a la Investigación Previa por el presunto delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, Notifico con la misma alias "PEPAS", mediante boleta depositada en el casillero judicial N.- 132 de la Defensoría Pública, y/o al correo electrónico penalbolivar@defensoria.gob.ec de la Defensoría Pública, para que designe a uno de los señores Defensores Públicos, para que patrocine la defensa, esto por no haber señalado casillero Judicial, a los señores Agentes de la Policía se notifica en los correos electrónicos victimasbolivar@defensoria.gob.ec; - Lo Certifico.

MENDOZA ANGULO CELSO ADRIAN  
SECRETARIO DE FISCALIA  
FISCALIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL 1





-17-  
Diez y siete de Diciembre 17/

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
FUNCIÓN JUDICIAL

Juicio No: 02281202000847G, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1  
Casillero Judicial No: 40  
Casillero Judicial Electrónico No: 0201408119  
Fecha de Notificación: 01 de octubre de 2020  
A: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
Dr / Ab: LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

En el Juicio No. 02281202000847G, hay lo siguiente:

Guaranda, jueves 1 de octubre del 2020, las 18h25, VISTOS: En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda y por encontrarme de turno avoco conocimiento del pedido realizado por el señor Fiscal Dr. Cristian Lucio quien solicita se ordene el allanamiento del inmueble de dos plantas, construcción de cemento armado, color durazno, en la primera planta con una puerta de ingreso principal, varias ventanas de metal de color negro y vidrios claros, en la segunda planta varias ventanas de metal color negro y vidrios claros, en la terraza se observa cuartos de madera con techo de zinc, el inmueble se encuentra ubicado en la ciudad de Guaranda, en el sector El Peñón, coordenadas geográficas -1.5996993, -78.9942723, por cuanto se cuenta con indicios de que en mencionado lugar se encontrarían sustancias sujetas a fiscalización para ser expedidas por dos ciudadanos con el alias de Bolón y Pepas, el allanamiento se pide con la finalidad de proceder a la aprehensión de los bienes anteriormente descritos. Revisado que ha sido el informe investigativo y petición realizada existe presunciones de que en el lugar allanarse se encuentran sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, así como las personas sospechosas de participar en el hecho ilícito. El pedido de allanamiento realizado por Fiscalía se lo hace amparado en lo dispuesto por el art. 480 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal que establece que se podrá ordenar el allanamiento cuando se trate de recaudar la cosa sustraída o reclamada o los objetos que constituyen elementos probatorios o estén vinculados al hecho que se investiga, debiendo proceder en estos casos a la aprehensión de los bienes. Teniendo en consideración la petición realizada por Fiscalía y en virtud de las piezas procesales ya mencionadas, al haberse justificado el motivo de la necesidad del allanamiento, al determinarse la dirección exacta del inmueble allanarse y al existir descripción precisa de lo que se pretende aprehender, así como constan fotografías del inmueble allanarse, se ordena el allanamiento del inmueble ubicado en la ciudad de Guaranda, en el sector El Peñón, coordenadas geográficas -1.5996993, -78.9942723, de dos plantas, construcción de cemento armado, color durazno, en la primera planta con una puerta de ingreso principal, varias ventanas de metal de color negro y vidrios claros, en la segunda planta varias ventanas de metal color negro y vidrios claros, en la terraza con cuartos de madera con techo de zinc, con la finalidad de aprehender los objetos que constituyen elementos probatorios y que estén vinculados con la investigación, esta orden se lo realiza de conformidad a lo que determina el Art. 480 numeral cinco del Código Orgánico Integral Penal, diligencia para la cual se contará con la intervención del señor Fiscal solicitante acompañado de personal de la Policía Antinarcoóticos



51  
R



23  
Veinte y tres 23

GOBIERNO

**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**JEFATURA DE INVESTIGACIÓN ANTIDROGAS DE LA SUBZONA**  
**BOLÍVAR No. 2**

**Oficio No. 2020-824-JIA-SZB-2**  
**Guaranda, 02 de octubre del 2020**

Señor  
Dr. Cristian Lucio Quintana  
**AGENTE FISCAL DEL CANTÓN GUARANDA**  
En su despacho.-

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo, muy respetuosamente me permito remitir a usted, el Parte Policial No. 2020100208480964413 de fecha 02 de octubre del 2020, elaborado por el suscrito y los señores Servidores Policiales Técnicos Operativos: Sgop. Jhon César Rojas Medina, Sgos. Edgar Iván Tene López, Sgos. Julio César Arteaga García, Sgos. Carlos Xavier Olivo Rodríguez y Cbop. Marcos Emmanuel Vilcaguano Cocha, mediante el cual damos a conocer la aprehensión del ciudadano de nacionalidad Ecuatoriana **Fernando Marcelo GUAMAN BARRIONUEVO** por el presunto delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

Particular que me permito remitir a usted.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.**

*[Handwritten signature]*

**Stalin Fabricio Salazar Samaniego**  
**MAYOR DE POLICÍA**  
**JEFE DE INVESTIGACIÓN ANTIDROGAS DE LA SUBZONA BOLÍVAR No. 2**  
**SFSS/dmay**

Distribución:  
Original: Destino.  
Copia: Archivo de la Unidad Antinarcoóticos de la Subzona Bolívar No. 2.

**FISCALÍA DE BOLÍVAR**  
**CANTÓN GUARANDA**  
**RECIBIDO**  
Hoy... de... del 20...  
A las... horas... minutos  
Con...  
**SECRETARÍA**



JAS  
262  
IOR





Parte No. 2020100208480964413

-24-  
Cinco y Veinte y Cuatro  
Fecha y hora de impresión: 02/10/2020

09:16

MINISTERIO DE  
GOBIERNO

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE GOBIERNO  
NOTICIA DEL INCIDENTE



Información de los aprehendidos/detenidos

No	Nombre del Aprehendido	Cédula	Fecha Aprehensión	Hora Aprehensión
1	GUAMAN BARRIONUEVO FERNANDO MARCELO	0202299210	02/10/2020	06:00

Información general

Fecha Elaboración: 02/10/2020 08:48 Parte Policial No. 2020100208480964413  
Código Ecu911  
Unidad Policial: UNIDADES DE ANTINARCOTICOS ZONALES/SUBZONALES  
Número caso 034-JIA-SZB-2020



Información de la unidad de policía que intervino en el hecho

Unidad Policial específica: UNIDADES DE ANTINARCOTICOS ZONALES/SUBZONALES/

Información geográfica y cronológica del evento

Localización: BOLIVAR/GUARANDA/SIN DATO

Intersección:

Número de Casa:

Latitud: -1.600812979862875 Longitud: -78.99354457855226

Tipo lugar: VIVIENDA/ALOJAMIENTO Lugar: CASA/VILLA

Sector o punto de referencia: BARRIO EL PEÑON

Fecha del Hecho: 02/10/2020

Hora aproximada del hecho: 06:00

Clasificación del parte

Tipo: JUDICIAL

Información del hecho

Solicitado Por: AUTORIDAD COMPETENTE

Presunta flagrancia: SI

Tipo Operativo: ORDINARIO

Operativo: OPERATIVO DE  
SUSTANCIAS  
PSICOTRÓPICAS Y  
ESTUPEFACIENTES

Circunstancias del hecho

Parte elevado al Sr/a: CRNL XAVIER PATRICIO NARANJO ESTRADA

Circunstancias del hecho:

Por medio del presente nos permitimos poner en su conocimiento Mi Coronel, que el día de hoy aproximadamente a las 06:00, dentro de la Investigación Previa No. 020101820080010, nos trasladamos hasta el Sector, con la finalidad de cumplir a la Orden de Allanamiento emitida por el Ab. Jorge Yáñez Vásquez, Juez de la Unidad Judicial Penal de Guaranda, de fecha 01 de octubre del 2020, para un inmueble ubicado en el Barrio El Peñon, calle Sin Nombre, ordenadas -1.5996993, -78.9942723, para un Inmueble de dos plantas, de construcción de cemento armado, color

Página 1 de 4



durazno, en la primera planta una puerta de ingreso principal, varias ventanas de metal color negro y vidrios claros, en la segunda planta varias ventanas de metal color negro y vidrios claros, en la terraza se observa cuartos de madera y techo de zinc, lugar donde en compañía del Dr. Cristian Lucio Agente Fiscal del Cantón Guaranda y Personal de la Jefatura de Investigación Antidrogas de la Subzona Bolívar No. 2, procedimos a dar cumplimiento a esta diligencia, al ingresar al inmueble en su interior se encontraba un ciudadano de sexo masculino quien se identificó como FERNANDO MARCELO GUAMAN BARRIONUEVO, C.C. 020229921-0, a quien el señor Agente Fiscal le informo en forma clara el motivo de nuestra presencia en el lugar. Al realizar la explotación de sitio en un lugar asignado como Dormitorio, encontramos lo siguiente:

INDICIO 1:

Ø Cuatro (04) soportes de papel moneda con denominación 20 dólares americanos con series: NF3740388 PF38236216A, ME25877376I, MF85400200E.

Ø Dos (02) soportes de papel moneda con denominación 10 dólares americanos con series: MF6954854 MA86633857A.

Ø Dos (02) soportes de papel moneda con denominación 5 dólares americanos con series: MF6809311 MH25105246A.

Ø Un (01) teléfono celular marca Samsung, modelo: SM-J710MN, color dorado filo color plateado, Im 359587/07/483954/2, sin chip, sin tarjeta de memoria, con su batería, tapa posterior y estuche color negro, pantalla trizada.

Ø Una (01) Tablet marca Samsung Galaxy Tab A, color blanco, modelo SM-T280, serie No.- R52H404ACKR, sin tarjeta de memoria.

Ø Una (01) caja de cartón en cuyo interior conlleva, una Balanza digital, marca CARMY, color plomo.

INDICIO 2:

Ø Una (01) funda plástica transparente conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa en forma de bloque (Largo 17 cm aprox. ancho 11 cm aprox. y altura 6 cm aprox.).

INDICIO 3:

Ø Una (01) funda plástica transparente, conteniendo en su interior una sustancia blanquecina tipo roca.

Ø Una (01) funda plástica color blanco, conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa.

Con estos antecedentes el señor Agente Fiscal Dr. Cristian Lucio ordeno se traslade al ciudadano FERNANDO MARCELO GUAMAN BARRIONUEVO, C.C. 020229921-0, hasta la Fiscalía del Cantón Guaranda, a fin de continuar con las diligencias investigativas el estipuladas en el Art. 444, Nral. 8 del Código Orgánico Integral Penal, mismo que en su parte textual indica "Impedir por un tiempo no mayor de ocho horas, que las personas cuya información sexo: necesaria, se ausenten del lugar, en forma establecida en este código", posterior nos trasladamos a la Jefatura de Investigación Antidrogas de la Subzona Bolívar No. 2, lugar donde en presencia del Dr. Cristian Lucio - Fiscal de Investigación Antidrogas de la Subzona Bolívar No.2, se procedió a realizar el acta de verificación y pesaje de la sustancia encontrada en el interior del Inmueble del ciudadano FERNANDO MARCELO GUAMAN BARRIONUEVO, C.C. 020229921-0, en el área asignada como Dormitorio, luego de realizarle las Pruebas de Identificación Preliminar Homologada (PIPH), a la sustancia vegetal verdosa, utilizando los reactivos químicos de ACIDO CLORHIDRICO DUQUENOIS, dio como resultado preliminar positivo para MARIHUANA, con un peso bruto aproximado de 504,40 gramos y un peso neto de 485,4 gramos, de igual forma al realizarle las Pruebas de Identificación Preliminar Homologada (PIPH), a la sustancia blanquecina, utilizando los reactivos químicos de TANRED y SCOTT, dio como resultado preliminar positivo para COCAÍNA, con un peso bruto aproximado de 53,00 gramos y un peso neto de 52,00 gramos.

El ciudadano aprehendido fue trasladado hasta el Hospital Alfredo Noboa Montenegro para realizarle su respectiva valoración médica, en el lugar fue atendido por la Dra. Gabriela Carvajal Galena de Turno de esta casa de salud, el estado de salud normal sin presentar huellas de maltrato físico ni hematomas visibles en su cuerpo como lo muestra el certificado médico adjunto.

Anexos

- |                           |                                     |                       |                          |
|---------------------------|-------------------------------------|-----------------------|--------------------------|
| 1. Acta de Indicios       | <input checked="" type="checkbox"/> | 5. Registro Identidad | <input type="checkbox"/> |
| 2. Certificado Médico     | <input checked="" type="checkbox"/> | 6. Narcotest          | <input type="checkbox"/> |
| 3. Garantías Básicas      | <input type="checkbox"/>            | 7. Otros              | <input type="checkbox"/> |
| 4. Notificación Consulado | <input type="checkbox"/>            |                       |                          |

Especifique:

Fotografías

suntos v  
ombre:  
po docume  
nia:  
ad:  
sexo:  
strucción:  
rección:  
vilización:  
cha aprehe  
rección apr  
jetos regist  
stancias es  
beto en cali  
beto:  
esentación:  
so bruto (g  
so neto (gr  
servación:



25- 25- 25-  
Vinte y cinco de Veinte y cinco 25/

09:16

Parte No. 2020100208480964419

Fecha y hora de impresión: 02/10/2020

09:16

laros,  
Jera  
nal de  
encia  
INAN  
i clara  
itorio

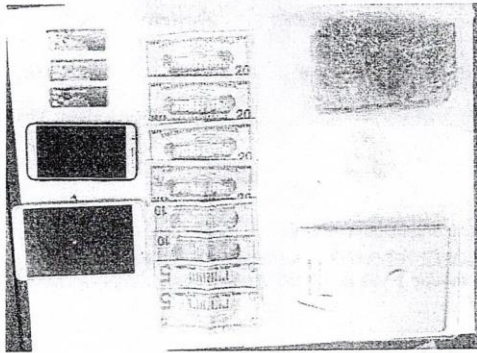
10386

14854

19311

lo, Im  
pant

in tar



Fotografía 1

Asuntos victimarios

e blo

Nombre: GUAMAN BARRIONUEVO FERNANDO MARCELO

Documento: CÉDULA Documento: 0202299210

Etnia: MESTIZO/A Discapacidad: NINGUNA

Ocupación: ARTESANOS

Sexo: HOMBRE Nacionalidad: ECUATORIANO

Educación: BACHILLERATO Estado civil: SOLTERO/A

Dirección: BARRIO EL PEÑON 0000 CRUZ ROJA

Presunta arma: NINGUNA

Fecha de aprehensión: 02/10/2020 Hora de aprehensión: 06:00

Lugar de aprehensión: BOLIVAR/GUARANDA/CALLE SIN DATO

Objetos registrados como indicios

espect  
salud,  
uestra

Estancias estupefacientes y psicotrópicas

Objeto en calidad: APREHENDIDO Color principal: BEIGE

Objeto: PASTA BASE Cantidad: 1

Presentación: FUNDA PLASTICAS Apariencia: POLVO

Peso bruto (gr): 53.0 Estado físico: SOLIDA

Peso neto (gr): 52.0

Observación:



Objeto en calidad APREHENDIDO Color principal: VERDE  
 Objeto: MARIHUANA Cantidad: 2  
 Presentación: FUNDA PLASTICAS Apariencia: SECA  
 Peso bruto (gr): 504.8 Estado físico: VEGETAL  
 Peso neto (gr): 485.4  
 Observación:

Garantías básicas al momento de la detención/aprehensión

El agente aprehensor TENE LOPEZ EDGAR IVAN, certifica que dió lectura de las garantías básicas constitucionales establecidas en el Artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 3, 4 y 5 para extranjeros?

Personal policial que participó en el hecho

Grado	Nombre	Servicio Policial	Función	Firma
MAYR.	SALAZAR SAMANIEGO STALIN FABRICIO	ANTINARCOTICOS	AGENTE APREHENSOR	 C.C. 1714111703
Número celular:	0960251999	Correo electrónico	sssmurs@hotmail.com	
CBOP.	ARTEAGA GARCIA JULIO CESAR	ANTINARCOTICOS	AGENTE APREHENSOR	 C.C. 0201646312
Número celular:	0980663730	Correo electrónico	julys.arteaga@yahoo.es	
SGOS.	OLIVO RODRIGUEZ CARLOS XAVIER	ANTINARCOTICOS	AGENTE APREHENSOR	 C.C. 0602610735
Número celular:	0999192178	Correo electrónico	cabezon6@hotmail.es	
SGOP.	ROJAS MEDINA JHON CESAR	ANTINARCOTICOS	AGENTE APREHENSOR	 C.C. 1203642523
Número celular:	0982594003	Correo electrónico	jhonravish@gmail.com	
CBOS.	VILCAGUANO COCHA MARCOS EMMANUEL	ANTINARCOTICOS	AGENTE APREHENSOR	 C.C. 0503318008
Número celular:	0982399804	Correo electrónico	vmarcosemanuel@hotmail.com	
SGOS.	TENE LOPEZ EDGAR IVAN	ANTINARCOTICOS	AGENTE APREHENSOR	 C.C. 0603359027
Número celular:	0999098348	Correo electrónico	edgarten9@hotmail.com	

Realizado por: SGOS. TENE LOPEZ EDGAR IVAN



Viernes, 2 de octubre de 2020

Señor/a

FISCAL DE

En su despacho

De mi consideración

El/la suscrito/a

ANTINARCOTICOS

de lo dispuesto en

diligencia de

1.- OBJETO

Textualmer

Caso Policial

2.- PROCESO

Se procede

INDICIOS E

CC: 020225

SUSTANCIAS

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO

INDICIO



9:16

*Crim y Juri - 26 - Cerve y Sais 26/*



**POLICIA NACIONAL NACIONAL DEL ECUADOR**  
**DIRECCIÓN NACIONAL ANTINARCÓTICOS**

**UNIDAD ANTINARCOTICOS BOLIVAR**

**INFORME DE VERIFICACIÓN Y PESAJE DE LAS SUSTANCIAS APREHENDIDAS**  
**PN-DNA-UASZBL-2020-CXOR-00115629-0001**

SI

**Viernes , 2 de Octubre de 2020**

Señor/a  
**FISCAL DE TURNO**  
En su despacho.-

De mi consideración:

1703

El/la suscrito/a, Sr. CARLOS XAVIER OLIVO RODRIGUEZ, designado como BODEGUERO (AUXILIAR) de la UNIDAD ANTINARCOTICOS BOLIVAR, presento el siguiente Informe de verificación y pesaje de la sustancia aprehendida, en amparo de lo dispuesto en el artículo 449 numeral 12 en concordancia con el artículo 474 del COIP, se procede a realizar la diligencia de verificación y pesaje (bruto y neto) de la sustancia en mención.

3312

**1.- OBJETO DEL PRESENTE.**

Textualmente dice: Se realice la determinación del Peso Bruto y Peso Neto de la sustancia aprehendida, constante en el **Caso Policial No. 034-JIASZB-2-2020**.

**2.- PROCEDIMIENTO.**

Se procede a realizar la diligencia de pesaje de las siguientes evidencias según consta en el parte policial:

3735

**INDICIOS ENCONTRADOS EN EL DORMITORIO DEL SEÑOR FERNANDO MARCELO GUAMAN BARRIONUEVO CON CC: 0202299221-0**

**SUSTANCIAS APREHENDIDAS EN EL CASO POLICIAL 034-JIASZB-2-2020**

**INDICIO**

INDICIO No.-3.

3523

Sobre un colchón se localizo:

-Una (01) funda plástica color blanco, conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa presumiblemente droga la misma que al ser sometida a la respectiva prueba de campo utilizando los reactivos químicos DUQUENOIS Y ACIDO CLORHIDRICO dio positivo para Marihuana

3008

**PESOS EN GRAMOS**

Cant	Tipo Envoltura	Sustancia CSF	Peso Bruto / Cantidad	Peso Neto Total / Cantid	Peso Envoltura / Cantidad	Peso Muestra Criminalística /	Peso Muestra Testigo / Can	Peso Neto Restante / C
1	FUNDAS PLASTICAS	MARIHUANA (CANNABIS)	9,80	6,40	3,40	0,50	0,50	5,40
<b>Tota:</b>			<b>9,80</b>	<b>6,40</b>				

3027

Se tomó muestra de la sustancia aprehendida MARIHUANA (CANNABIS) con un peso de ,5 gramos / cantidad, para ser enviada al Departamento de Criminalística para su análisis. La muestra testigo es ingresada a las bodegas del esta Unidad, con la respectiva cadena de custodia.

**INDICIO**





**POLICIA NACIONAL NACIONAL DEL ECUADOR**  
**DIRECCIÓN NACIONAL ANTINARCÓTICOS**

**UNIDAD ANTINARCOTICOS BOLIVAR**

**INFORME DE VERIFICACIÓN Y PESAJE DE LAS SUSTANCIAS APREHENDIDAS**  
**PN-DNA-UASZBL-2020-CXOR-00115629-0001**

**SUSTANCIAS APREHENDIDAS EN EL CASO POLICIAL 034-JIASZB-2-2020**

**INDICIO**

INDICIO No.-3.

Sobre un colchón se localizo:

-Una (01) funda plástica transparente, conteniendo en su interior una sustancia blanquecina tipo roca presumiblemente droga la misma que al ser sometida a la respectiva prueba de campo utilizando los reactivos químicos TANRED Y SCOTT dio positivo para Cocaína.

Cant	Tipo Envoltura	Sustancia CSF	PESOS EN GRAMOS					Peso Neto Restante / C
			Peso Bruto / Cantidad	Peso Neto Total / Cantid	Peso Envoltura / Cantidad	Peso Muestra Criminalística /	Peso Muestra Testigo / Can	
1	FUNDAS PLASTICAS	COCAINA	53,00	52,00	1,00	0,50	0,50	51,00
<b>Total:</b>			<b>53,00</b>	<b>52,00</b>				

Se tomó muestra de la sustancia aprehendida COCAINA con un peso de ,5 gramos / cantidad, para ser enviadas al Departamento de Criminalística para su análisis.  
La muestra testigo es ingresada a las bodegas del esta Unidad, con la respectia cadena de custodia.

**INDICIO**

INDICIO NRO.2

En el Interior de un cesto plástico multicolor se localizo:

-Una (01) funda plástica transparente conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa en forma de bloque (Largo 17 cm aprox. ancho 11 cm aprox. y altura 6 cm aprox.) presumiblemente droga la misma que al ser sometida a la respectiva prueba de campo utilizando los reactivos químicos DUQUENOIS Y ACIDO CLORHIDRICO dio positivo para Marihuana.

Cant	Tipo Envoltura	Sustancia CSF	PESOS EN GRAMOS					Peso Neto Restante / C
			Peso Bruto / Cantidad	Peso Neto Total / Cantid	Peso Envoltura / Cantidad	Peso Muestra Criminalística /	Peso Muestra Testigo / Can	
1	FUNDAS PLASTICAS	MARIHUANA (CANNABIS)	495,00	479,00	16,00	0,50	0,50	478,00
<b>Total:</b>			<b>495,00</b>	<b>479,00</b>				

Se tomó muestra de la sustancia aprehendida MARIHUANA (CANNABIS) con un peso de ,5 gramos / cantidad, para ser enviadas al Departamento de Criminalística para su análisis.  
La muestra testigo es ingresada a las bodegas del esta Unidad, con la respectia cadena de custodia.

**PESOS TOTALES POR SUSTANCIAS APREHENDIDAS**

El pesaje de las sustancias se realizó con la balanza marca OHAUS, modelo SCOUT PRO SP202

Para constancia de lo actuado firman al pie de la presente, en unidad de Acto los señores:

Ciento y siete <sup>-27-</sup> / UNITE Y SIETE 27 /



**POLICIA NACIONAL NACIONAL DEL ECUADOR**  
**DIRECCIÓN NACIONAL ANTINARCÓTICOS**

**UNIDAD ANTINARCOTICOS BOLIVAR**  
**INFORME DE VERIFICACIÓN Y PESAJE DE LAS SUSTANCIAS APREHENDIDAS**  
**PN-DNA-UASZBL-2020-CXOR-00115629-0001**

<b>RECIBE CONFORME</b>	<b>ENTREGA CONFORME</b>
------------------------	-------------------------

<i>Carlos Xavier Olivo</i> Sr. CARLOS XAVIER OLIVO RODRIGUEZ BODEGUERO (AUXILIAR)	SGOP. JHON CESAR ROJA MEDINA SGOP. DE POLICIA
---	--

**FISCAL DE TURNO**  
*[Signature]*  
DR. CRISTIAN LUCIO QUINTANA  
FISCAL

i la  
para

eso  
veto  
ante / C  
51,0

cm  
a de

eso  
eto  
ante / C  
478,00







- 51 -  
Cinco y cincuenta y uno - 51 y



**IMPULSO FISCAL No. 6**  
**EXPEDIENTE FISCAL No. 020101820080010**

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- GUARANDA.- 02 de octubre de 2020.- 13:58:51.-** Dentro de la Investigación Previa No. 020101820080010, seguida en contra de: GUAMAN BARRIONUEVO FERNANDO MARCELO, GUAMAN BARRIONUEVO JEFFERSON FABIAN por el presunto delito de TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, cometido en la jurisdicción territorial de la Provincia de BOLIVAR, cantón GUARANDA, parroquia GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA, ante Usted, con el debido respeto comparezco y solicito:

Señor Juez, dentro de la Investigación Previa han aparecido elementos de convicción los que hacen presumir la participación en calidad de autor/es y/o cómplice/s del delito que se investiga en contra de GUAMAN BARRIONUEVO FERNANDO MARCELO; y, en base a lo establecido en el Art. 595 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con, los artículos 195 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, de la manera más comedida solicito se convoque a AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS, en contra de GUAMAN BARRIONUEVO FERNANDO MARCELO, para lo cual sírvasse señalar el día y hora en la cual se llevará a cabo esta diligencia.

**02281-2020-00615G**

Al sospechoso Fernando Marcelo Guamán Barrionuevo, por estar detenido se le notificará en el Centro de Internamiento Preventivo Para Adultos en Conflicto con la Ley, para quien por no haber señalado domicilio judicial su autoridad se servirá contar con un Defensor Público, al mismo que se le notificará en el casillero judicial Nro. 132 y correo electrónico penalbolivar@defensoria.gob.ec, a fin de que lo represente.

  
LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR  
AGENTE FISCAL  
FISCALIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL 1

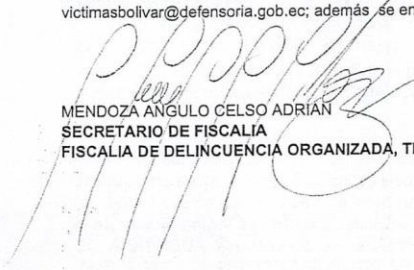


Este documento se generó en el Sistema SIAP





**Razón:** en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, a los dos días del mes de octubre del dos mil veinte, a las catorce horas diez minutos, se pone en conocimiento de las partes el impulso fiscal que antecede a notifico con la misma a los señores Joffre Eferain Soria Guano y Martha Michuy Monar, mediante boleta enviada al correo electrónico [penalbolivar@defensoria.gob.ec](mailto:penalbolivar@defensoria.gob.ec) de la Defensoría Pública, para que designe a uno de los señores Defensores Públicos, para que patrocine la defensa, esto por no haber señalado casillero Judicial, a los señores Agentes de la Policía se notifica en los correos electrónicos [victimasbolivar@defensoria.gob.ec](mailto:victimasbolivar@defensoria.gob.ec); además se envía oficio dispuesto.- **Lo Certifico.**

  
MENDOZA ANGULO CELSO ADRIAN  
SECRETARIO DE FISCALIA  
FISCALIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL 1

*ponente* *Walter Antonio Naranjo Meza* *80*

Firmado por WALTER ANTONIO  
NARANJO MEZA  
C=EC  
L=GUARANDA



1717372-AR

**1. Identificación del órgano jurisdiccional:**

**a. Órgano Jurisdiccional:**

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

**b. Juez/Jueza/Jueces:**

Nombre	Ponente
VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO	SI
NARANJO MEZA WALTER ANTONIO	NO

**2. Identificación del proceso:**

**c. Número de proceso:**

02281202000615G

**d. Lugar y Fecha de Realización:**

GUARANDA  
02/10/2020

**Fecha de Finalización:**

02/10/2020

**e. Hora de Inicio:**

15:15

**Hora de Finalización:**

16:15

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real	Estado
02/10/2020	15:17	10:45	REALIZADA

**f. Presunta Infracción:**

Delitos / Contravenciones
220 TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN - NUM. 1, LIETRAL A)

**3. Desarrollo de la Audiencia:**

**a. Tipo de Audiencia:**

Nombre Audiencia
AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS

**b. Partes Procesales en la Audiencia:**

**c. Pruebas Documentales:**





d. Pruebas Testimoniales:

e. Pruebas Periciales:

**4. Medidas Cautelares y de Protección**

NO

**5. Existe medida de Restricción**

NO

**6. Alegatos**

- SE CONCEDE LA PALABRA AL SEÑOR AGENTE FISCAL. EN ESTA INVESTIGACIÓN SE CONOCE MEDIATE PARTE POLICIAL, DEL SEÑOR JHON CESAR ROJAS MEDINA AGENTE DE ANTINARCÓTICOS HABRÍA SOLICITADO ABRIR UNA INVESTIGACIÓN PREVIA POR CUANTO HABIAN TENIDO CONOCIMIENTO QUE UN CIUDADANO ALIAS PEPAS, HABRÍA ESTADO REALIZANDO TRÁFICO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN O TENENCIA O POSESIÓN, FISCALÍA DA APERTURA A LA INVESTIGACIÓN PREVIA, DENTRO DE ELLA, SE SOLICITÓ A UNO DE LOS SEÑORES JUECES SE AUTORICE LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS GRABACIONES, EN LA INVESTIGACIÓN DE FS. 12 A 13 HAY RESULTADOS EMITE UN PARTE POLICIAL EL SARGENTO JHON CESAR ROJAS MEDINA LOCALICEN AL SEÑOR ALIAS BOLÓN Y ALIAS PEPA, POSTERIOR LA POLICÍA NACIONAL EMITE UN RESULTADO MÁS DETALLADO DE FS. 12 A 13 NO SOLAMENTE SE UBICA EL DOMICILIO DEL SEÑOR BOLÓN Y EL SEÑOR PEPA, TOMA FOTOGRAFÍAS DEL FAMOSO CRUCE DE MANOS, QUE POSIBLEMENTE EXISTE EL ILÍCITO COMETIDO POR EL APREHENDIDO Y FUTURO PROCESADO, POSTERIOR LA POLICÍA INFORMA QUE GUAMÁN BARRIONUEVO FERNANDO MARCELO PARA LO CUAL SOLICITA LA ORDEN DE ALLANAMIENTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL SECTOR EL PEÑÓN CANTÓN GUARANDA, SE SOLICITÓ LA ORDEN DE ALLANAMIENTO AL SEÑOR JUEZ DE TURNO, LO CUAL CONSTA A FS. 34, CON ESTA ORDEN EL SUSCRITO FISCAL CON LA POLICÍA NACIONAL, PROCEDÍO HACER EFECTIVA ESTA ORDEN, EN DONDE SE ENCONTRÓ EN EL CUARTO DE ATRÁS AL SEÑOR GUAMÁN BARRIONUEVO FERNANDO MARCELO, IDENTIFICÁNDONOS Y VOLUNTARIAMENTE NOS HIZO CONOCER EL LUGAR EN DONDE SE ENCONTRABA POSIBLEMENTE MARIHUANA, SE PROSIGUE CON EL REGISTRO DEL DORMITORIO Y SE PUDO ENCONTRAR MÁS FUNDAS PLÁSTICAS CON UNA SUSTANCIA BLANQUECINA QUE POSTERIOR A LA PRUEBA DE CAMPO DIO POSITIVO PARA COCAÍNA ADEMÁS SE ENCONTRÉ DINERO EN EFECTIVO, UN CELULAR, UNA TABLET, UNA CAJA DE CARTÓN DONDE TENÍA UNA BALANZA DIGITAL, POSTERIOR LOS SEÑORES POLICÍAS HACEN LLEGAR EL PARTE POLICIAL DE FS. 24 A 25, Y DE FS. 26 A 27, CONSTA EL ACTA DE PESAJE, LO PRACTICA EL SEÑOR PERITO DE ANTINARCÓTICOS CARLOS XAVIER OLIVO RODRIGUEZ QUE INDICA QUE EN LAS FUNDAS DE SUSTANCIA VERDOSA DA COMO PESO BRUTO DE 9.80 GRM. Y UN PESO NETO DE 6.40 GRAMOS QUE SERÍA APARENTEMENTE MARIHUANA, EN LA SEGUNDA FUNDA DE LA SUSTANCIA BLANQUECINA SE ENCONTRÓ N PESO BRUTO DE 53 GRM. Y UN PESO NETO DE 52 QUE EN LA PRUEBA DE CAMPO DIO POSITIVO PARA COCAÍNA Y EN LA FUNDA PLÁSTICA DIO UN PESAJE DE 495 GRM, DE PESO BRUTO Y 479 GRM. DE PESO NETO, UNA VEZ PRACTICADO LA PRUEBA DE CAMPO DIO POSITIVO PARA MARIHUANA DE FS. 37 A 47 SE ENCUENTRA LA INSPECCIÓN PERICIAL

*marcelo y uno de el banta.*



TÉCNICA PRACTICADOS POR LOS SEÑORES PERITOS ERIK QUISHPE TUAPANTA Y MANUEL LUCIO ALARCÓN... LOS INDICIOS QUE MANIFIESTAN LOS SEÑORES PERITOS SON LOS QUE SE ENCUENTRAN AQUÍ EN FORMA FÍSICA... DE FS. 39 A 40 CONSTA LAS FOTOGRAFÍAS DEL LUGAR EXACTO DEL DOMICILIO DEL INVESTIGADO. ESTOS SON LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RECOPIADO EN ESTA INVESTIGACIÓN PREVIA, EN LA CUAL SE HA IDENTIFICADO QUE UNA DE LAS PERSONAS QUE ESTÁ INVOLUCRADO EN ESTE

**7. Extracto de la resolución**

CONTINUANDO CON LA AUDIENCIA CORRESPONDE HACER EL ANUNCIO DE LA DECISIÓN Y SE LO HACE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: FISCALÍA TITULAR DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA CUMPLIENDO CON LAS FORMALIDADES PREVISTAS DEL ART. 594 DEL COIP. CUMPLIENDO CON LOS PRESUPUESTOS JURÍDICOS DEL ART. 595 DE LA NORMA PENAL INVOCADA HA DADO A CONOCER QUE EN LA FASE DE INVESTIGACIÓN PREVIA HA REUNIDO ELEMENTOS DE INVESTIGACIÓN SUFICIENTES QUE LE HA PERMITIDO FORMULAR CARGOS EN CONTRA DE GUAMÁN BARRIONUEVO FERNANDO MARCELO ECUATORIANO CON CEDULA NO. 0202299210 POR EL DELITO TIPIFICADO Y SANCIONADO EN EL ART. 220 NUM. 1 LETRA C) DEL COIP. EN VIRTUD DE AQUELLO SE PROCEDO A NOTIFICAR CON EL INICIO DE INSTRUCCIÓN FISCAL, AL SEÑOR PROCESADO PRESENTE ASÍ TAMBIÉN A SU ABOGADO DEFENSOR, LA INSTRUCCIÓN FISCAL TENDRÁ EL PLAZO DE 90 DÍAS TIEMPO EN EL CUAL LAS PARTES EJERCITARÁN SU LEGÍTIMO DERECHO A LA DEFENSA CON LA SOLA LIMITACIÓN QUE LA LEY LE IMPONE, SE PONE A DISPOSICIÓN DEL PROCESADO EL EXPEDIENTE ORGANIZADO A FIN QUE PUEDA CONSULTARLE; SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR EL SEÑOR AGENTE FISCAL. CON LA FINALIDAD ESTABLECIDA EN EL ART. 519 DE LA NORMA PEAL VIGENTE SIENDO FACULTATIVA DE LA SUSCRITA JUEZA DISPONERLO NO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE: LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN POR LOS CUALES FISCALÍA A FORMULADO CARGOS CONFORME EL ANÁLISIS EFECTUADO POR EL SEÑOR AGENTE FISCAL, DEVIENE EN PROCEDENTES PARA DICTAR UNA MEDIDA CAUTELAR EN CONTRA DEL PROCESADO, DE LA MISMA INTERVENCIÓN LA SUSCRITA JUEZA LLEGA A LA CONCLUSIÓN QUE EN EFECTO REÚNE LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN LOS NUMERALES 1,2 Y 4 DEL ART. 534 QUE TRATA SOBRE LA FINALIDAD Y REQUISITOS DE LA MEDIDA CAUTELAR, RESPECTO DEL NUMERAL 3 LA SUSCRITA JUEZA CONSIDERA QUE EN EFECTO LAS MEDIDAS CAUTELARES NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD SON INSUFICIENTES, LA CONDUCTA DEL APREHENDIDO CONLLEVA LA EXISTENCIA DE ACCIONES QUE LESIONAN LA SALUD DE OTRAS PERSONAS BIEN JURÍDICO TUTELADO POR LA CRE, EN EL TRANCURSO DE ESTA AUDIENCIA SE HA PRESENTADO ARRAIGOS QUE PRETENDEN QUE PRETENDEN JUSTIFICAR SU SITUACIÓN FAMILIAR, LABORAL SOCIAL, LOS MISMOS SE CONSIDERA INSUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN, SE LO TIENE POR CIERTO EL ARRAIGO FAMILIAR QUE TIENE UN HIJO, LA VIVIENDA O RESIDENCIA SE TIENE POR JUSTIFICADO COMO INDICÓ EL SEÑOR AGENTE FISCAL, SE INDICA EN LA DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE TRABAJA EN FORMA OCASIONAL AQUELLO QUIERE DECIR QUE NO TIENE INGRESOS SUFICIENTES PARA VIVIR DE MANERA INDEPENDIENTE NI PARA MANTENER A SU HIJO MENOR DE EDAD, SON SITUACIONES ESTAS CON LAS CUALES SE EVIDENCIA EL PELIGRO DE FUGA QUIERE DECIR AQUELLO QUE EVITARA ACCEDER A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE MANERA VOLUNTARIA, EN DEFINIDA LA COMPLEJIDAD DEL CASO Y LA PENA A IMPONERSE LA AUSENCIA DE ARRAIGO LABORAL INCREMENTA EL PELIGRO DE FUGA, POR CONSIGUIENTE SIENDO NECESARIO ASEGURAR EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN DEL PROCESO AL PROCESADO Y EL EVENTUAL CUMPLIMIENTO DE UNA CONDENA EN CASO DE LLEGARSE A LA MISMA, CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 7. 2 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, CONOCIDO COMO PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA, ART. 7 DE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO QUE INDICA, NINGÚN HOMBRE PUEDE SER ACUSADO ARRESTADO O DETENIDO QUE NO SEA EN LOS CASOS DETERMINADOS EN LA LEY Y CON ARREGLO A LAS FORMAS QUE ESTA HA PRESCRITO, CONCOMITANTE CON AQUELLO EL ART. 534 DEL COIP. EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD PROPORCIONALIDAD Y NECESIDAD, ES NECESARIO AFECTAR EL DERECHO A LA LIBERTAD AMBULATORIA CON EL FIN DE PRECAUTELAR LOS INTERESES DE LA JUSTICIA, EN VIRTUD DE AQUELLO DICTO PRISIÓN PREVENTIVA EN CONTRA DE GUAMÁN BARRIONUEVO FERNANDO MARCELO, GÍRESE EN ESTE SENTIDO LA CORRESPONDIENTE BOLEADA LEY Y REMATASE A LA AUTORIDAD COMPETENTE RESPECTO DE LA SUSTANCIAS Y BIENES INCAUTADOS LOS MISMOS DEBEN SER TRASLADADOS A LA UNIDAD ANTINARCÓTICOS, POR DISPONER, LA LEY LAS SUSTANCIAS DEBERÁN SER TRASLADADAS AL CENTRO DE ACOPIO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL UNA VEZ QUE LOS AGENTES ANTINARCÓTICOS SERÁ COMUNICADO A LA SUSCRITA JUEZA PARA SEÑALAR DÍA Y HORA OPORTUNO PARA ORDENAR SU DESTRUCCIÓN, DE IGUAL MENAR LOS BIENES INCAUTADOS SERÁN TRASLADADOS A



8. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

SECRETARIO / A

NARANJO MEZA WALTER ANTONIO





caso 1001  
caso 1001

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR – SALA MULTICOMPETENTE – JUECES  
CONSTITUCIONALES**

**PRIMERO.- IDENTIFICACION DE LA PERSONA ACCIONANTE**

**FERNANDO MARCELO GUAMAN BARRIONUEVO**, ecuatoriano, de 28 años de edad, de estado civil soltero, titular de la cedula de ciudadanía N.- 020229921-0, con domicilio en el Barrio el Peñón, ciudad Guaranda, Provincia Bolívar, ante ustedes respetuosamente comparezco con la presente ACCION DE HABEAS CORPUS:

**SEGUNDO.- PERSONA, ENTIDAD U ORGANO ACCIONADO**

La persona Accionada a través de la presente garantía es la Abogada RUTH ALICIA ARREGUI ROLDAN, en su calidad de Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Guaranda, Provincia Bolívar.

**TERCERO.- DESCRIPCION DEL ACTO U OMISION VIOLATORIO DEL DERECHO QUE PRODUJO EL  
DAÑO**

Mediante parte policial de fecha 03 de agosto del 2020, el Sgop. De Policía Jhon Rojas Medina, solicita a Fiscalía apertura de una Investigación Previa y autorización para realizar diligencias investigativas; frente a dicho pedido, con fecha 06 de agosto del 2020, el Dr. Cristian Lucio Quintana en su calidad de Fiscal titular de la fiscalía Especializada de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional N.- 1, da inicio a la investigación previa signada con el número 020101820080010, con fecha 06 de agosto del 2020.

Con fecha 06 de agosto del 2020 el Fiscal de la causa solicita a la Unidad Judicial Penal, autorización para realizar seguimientos, en virtud de dicho requerimiento se procede al sorteo de ley, recayendo dicho pedido ante la Abga. Ruth Arregui Roldan, Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, correspondiendo la causa a la N.- 02281-2020-00615G, radicándose la competencia ante la señora Jueza mencionada.

Mediante impulso Fiscal de fecha 01 de octubre del 2020, a las 17:43:46 fiscalía solicita Orden de allanamiento y quebrantamiento de seguridades externas e internas de ...un inmueble de



*dos plantas, de construcción de cemento armado, color durazno,, en la primera planta una puerta de ingreso principal, varias ventanas de metal color negro y vidrios claros, en la segunda planta, varias ventanas de metal color negro y vidrios claros, en la terraza se observa cuartos de madera con techo de Zinc, inmueble ubicado en el sector el Peñón en las coordenadas geográficas -1.5996993.-78.994272...; (Fs. 15) en base de referido pedido el Dr. Jorge Yáñez Vásquez, Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, mediante auto de fecha 01 de octubre del 2020, las 18h25 ordena el allanamiento del inmueble en referencia. (Fs. 17); esta vez se requiere al Juez de Turno, Dr. Jorge Yáñez Vásquez, Juez de la Unidad Judicial Penal, pese a que dentro de la causa ya se encontraba radicada la competencia.*

Del parte policial N.- 2020100208480964413, se desprende que con fecha 02 de octubre del 2020 a eso de las 06:00 miembros de la Policía Nacional, Unidad de Antinarcóticos en conjunto con el Fiscal Dr. Cristian Lucio proceden al allanamiento del inmueble de dos plantas, de construcción de cemento armado, color durazno, en la primera planta una puerta de ingreso principal, varias ventanas de metal color negro y vidrios claros, en la segunda planta, varias ventanas de metal color negro y vidrios claros, en la terraza se observa cuartos de madera con techo de Zinc, inmueble ubicado en el sector el Peñón en las coordenadas geográficas - 1.5996993.-78.994272, en cuyo interior me encuentra el compareciente Fernando Marcelo Guaman Barrionuevo, encontrándose en el mismo se encontraron varios objetos, entre los cuales dinero, celulares, Tablet, balanza y sustancias sujetas a fiscalización.

Refiere el parte policial además que: *...El señor Agente Fiscal Dr. Cristian Lucio ordeno se traslade al ciudadano FERNANDO MARCELO GUAMAN BARRIONUEVO, C.C. 020229921-0 hasta la Fiscalía del cantón Guaranda, a fin de continuar con las diligencias investigativas el estipuladas en el Art. 444 Nral. 8 del Código Orgánico Integral Pena, mismo que en su parte textual indica "Impedir por un tiempo no mayor a ocho horas, que las personas cuya información sea necesaria, se ausenten del lugar, en forma establecida en este código", posterior nos trasladamos a la Jefatura de Investigación Antidrogas de la Subzona Bolívar No. 2, lugar en donde en presencia del Dr. Cristian Lucio – Fiscal del Cantón Guaranda y el señor Sgos. Wilmer Fierro Taco, Perito encargado del Centro de Acopio Temporal de la Jefatura de Investigación Antidrogas de la Subzona No. 2, se procedió a realizar el acta de verificación y pesaje de la sustancia encontrada en el interior del inmueble del ciudadano FERNANDO*





105  
Cristian Lucio

*MARCELO GUAMAN BARRIONUEVO C.C. 020229921-0, en el área asignada como Dormitorio, luego de realizarle las Prueba de Identificación Preliminar Homologada (PIPH)...*

*El ciudadano aprehendido fue trasladado hasta el Hospital Alfredo Noboa Montenegro para realizarle la respectiva valoración médica, en el lugar fue atendido por la Dra. Gabriela Carvajal Galena de Turno de esta casa de salud... (Fs. 24 - 36)*

Mediante Impulso Fiscal de fecha 02 de octubre del 2020, 09:53:01 el señor Fiscal Dr. Cristian Lucio, solicita autorización para detención con fines investigativos por 24 horas, del compareciente GUAMAN BARRIONUEVO FERNANDO MARCELO, - CI/RUC 0202299210. (Fs. 18); requerimiento ingresado a la Unidad Judicial Penal, con fecha viernes dos de octubre del dos mil veinte a las diez horas veinte minutos (Fs. 63-64)

En base al requerimiento realizado por fiscalía, la Señora Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, Abga. Ruth Arregui Roldan, mediante auto de fecha viernes 2 de octubre del 2020, las 12h20 resuelve: *Autorizar la detención con fines investigativos por 24h00 del ciudadano sospechoso Fernando Marcelo Guaman Barrionuevo, con cedula de ciudadanía Nro. 0202299210. Las actuaciones que se deriven de aquello no afectara de modo alguno sus derechos y garantías fundamentales consagradas en la Constitución de la República del Ecuador... (Fs. 49)*

La Orden de detención por 24 horas con fines investigativos (BOLETA), se registra con fecha 2020-10-02 12:29:51, es decir inmediatamente de emitido el Auto en el cual se ordena mi detención con fines investigativos se emite la Boleta de Detención. (Fs. 50)

Con fecha 02 de octubre de 2020 - 13:58:51 el señor Fiscal Dr. Cristian Lucio Quintana solicita a la señora Juez Abga. Ruth Arregui Roldan, señalamiento de día y hora para que se lleve a efecto la audiencia de Formulación de Cargos en mi contra, pedido que es ingresado a la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, con fecha viernes dos de octubre del dos mil veinte a las catorce horas con doce minutos.

La señora Jueza mediante auto de fecha viernes 20 de octubre del 2020, las 14h43 efectúa el señalamiento de día y hora para la audiencia de formulación de cargos para el mismo día viernes dos de octubre del 2020, para las 15h15, notificándose a la Defesaría Pública para la



audiencia en mención a la casilla Judicial No. 132 y correo electrónico [lespin@defensoria.gob.ec](mailto:lespin@defensoria.gob.ec), en el casillero electrónico 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESEDOCA. (Fs. 69)

Con fecha viernes 02 de octubre del 2020, a las 15:15 se lleva a efecto la Audiencia de Formulación de Cargos en mi contra, en la misma se da inicio a la etapa de Instrucción Fiscal, se establece un plazo de duración de 90 días y se ordena la prisión preventiva del suscrito. (Fs. 87 - 90)

De las copias certificadas de la información constante en la bitácora de ingresos de personas al Centro de Privación de Libertad del Cantón Guaranda, de fecha Guaranda, viernes 02 de octubre del 2020, tenemos que se registra el ingreso del compareciente Guamán Barrionuevo Fernando Marcelo con número de parte 2020100208480964413, al centro de privación de libertad del cantón Guaranda el día viernes 02 de octubre del 2020, a las 11H05.

De la documentación obtenida en el Hospital Alfredo Noboa Montenegro se establece que el suscrito Guamán Barrionuevo Fernando Marcelo, con Cedula de ciudadanía N.- 020229921-0, fui Admitido en dicha unidad médica el 2020-10-02/06:54:24, iniciándose mi atención a las 08:37:01.

De lo expuesto se establece que efectivamente se ha dado inicio a la fase preprosal de investigación previa con fecha 06 de agosto del 2020, para posterior con fecha 01 de octubre del 2020 a las 18h25 obtener una orden de allanamiento al inmueble en el cual habitaba el suscrito, ejecutándose dicho allanamiento con fecha viernes 2 de octubre del 2020, a las 06:00 conforme así consta del parte policial.

Si bien es cierto, en el parte policial consta que presuntamente el señor Fiscal Dr. Cristian Lucio Quintana dispone que se me traslade hasta la Fiscalía a fin de continuar con las Investigaciones, esto amparado en lo que dispone el Art. 444 N.- 8 del COIP, que efectivamente faculta al Fiscal impedir que una persona se ausente de un lugar hasta por 8 horas; pero precisamente esto no es lo que sucede dentro del presente caso, pues el suscrito fui Aprehendido a las 06H00 por los miembros de Antinarcóticos de la Policía y no trasladado precisamente a la Fiscalía, pues se me detiene a las 06:00 de la mañana del viernes 02 de octubre del 2020 y se me traslada hasta el Hospital Alfredo Noboa Montenegro con la finalidad de obtener un certificado médico,



llegando al hospital a las 06:54 del viernes 02 de octubre del 2020, saliendo del mismo a las 08:49 del mismo día, para posterior a las 11:05 del mismo día ingresarme al Centro de Privación de Libertad del Cantón Guaranda, obteniéndose a las 12:20 del viernes 02 de octubre del 2020 Orden de detención con fines investigativos para el suscrito Fernando Marcelo Guamán Barrionuevo, es decir que se procedió a mi Aprehensión mucho antes de que existiera la orden de detención con fines investigativos, siendo de esta manera privado ilegalmente de mi libertad.

Ahora, si efectivamente fuere cierto que al momento del allanamiento al domicilio en el cual habitaba hasta antes de ser Aprehendido encontraron sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y se procedió a mi Aprehensión por ese hecho, lo adecuado y correcto era que en el presente caso al haber sido aprehendido se aplique un procedimiento flagrante, más no el procedimiento ordinario, no obstante de ello el señor Fiscal obtiene una orden de detención con fines investigativos horas posteriores a mi aprehensión y se da al presente proceso el trámite Ordinario.

En estas circunstancias se verifica de forma clara que el suscrito he sido privado ilegalmente de mi libertad tanto en un inicio, esto es a las 06:00 del viernes 02 de octubre del 2020 y horas posteriores, estos es al momento de llevarse a efecto la Audiencia de Formulación de Cargos y ordenarse la prisión preventiva del suscrito. La prisión preventiva se transforma en ilegal toda vez que el suscrito fui aprehendido ilegalmente horas anteriores y se me traslada a una audiencia de formulación de cargos en calidad de detenido con la ejecución de una orden de detención con fines investigativos emitida cuando ya me encontraba privado de mi libertad.

#### **DERECHOS VULNERADOS**

Conforme hemos determinado, con fecha viernes 02 de octubre del 2020, a eso de las 06:00 se produce el allanamiento de mi domicilio, misma con la orden emitida por el Dr. Jorge Yáñez Vásquez en su calidad de Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, con fecha 01 de octubre del 2020 a las 18:25, pese que, a partir del 06 de agosto del 2020, la competencia dentro del presente caso se encontraba radicada ante la Dra. Ruth Arregui Roldan, por haber prevenido en el conocimiento de la causa, de tal manera que, la autoridad competente para la





emisión de la orden de allanamiento precisamente era la señora Juez en referencia y no el Dr. Jorge Yáñez, así lo determina el Art. 160 del Código Orgánico de la Función Judicial.

No obstante de lo indicado, al practicarse el allanamiento al inmueble de habitación del suscrito el día viernes 02 de octubre del 2020, a eso de las 06:00, de acuerdo al parte policial se dice haberse encontrado sustancia catalogadas sujetas a fiscalización, lo cual generaría a existencia de dos escenarios posibles, mismos:

Primer Escenario: Al existir una investigación previa (Procedimiento Ordinario) por el presunto delito de Tráfico de Sustancias Catalogadas sujetas a fiscalización, dentro del cual se realizó el requerimiento fiscal y se obtuvo la orden de allanamiento de mi domicilio, Orden con la cual efectivamente se allano el inmueble en el que el suscrito habitaba en ese momento, para procederse a mi privación de la libertad, necesariamente debía haberse obtenido de forma previa la correspondiente orden de detención con fines investigativos, o en fin cualquier orden legal de privación de libertad del compareciente emitida por autoridad competente, cosa que no sucedió, pues lo único que en ese momento existía era una orden de allanamiento y que los efectos de la misma jamás corresponden a privar de la libertad a una persona. En estas circunstancias al no haber existido orden de detención o privación de mi libertad emitida por autoridad competente, la privación de mi libertad de la cual fui víctima en ese momento se constituye en una privación ilegal y arbitraria de mi libertad. Se dirá que existió orden de privación de mi libertad, sin embargo debe quedar claro que el suscrito fui privado de mi libertad a las 06:00 del viernes 02 de octubre del 2020 por acción de la Policía en conjunto con la Fiscalía FEDOTI del cantón Guaranda, habiéndose obtenido al orden de detención con fines investigativos el mismo 02 de octubre del 2020, a eso de las 12:20, es decir horas posteriores a la que ya me encontraba privado de mi libertad.

En el Parte Policial se dice que el viernes 02 de octubre del 2020 a las 06:00 el Fiscal haciendo uso de sus atribuciones habría prohibido que me ausente por el lapso de hasta 8 horas y que para dicho efecto se me traslade hasta las instalaciones de la Fiscalía, sin embargo sucede que en el presente caso, al suscrito no se me traslada hasta la Fiscalía sino hasta el CRS Guaranda, es decir se me ingresa a un centro de privación de libertad sin orden de detención con fines investigativos, sin orden legal emitida por juez competente y tampoco en delito flagrante, con



Cento Siete

la relevancia de que tampoco existe constancia que el Fiscal haya dispuesto la prohibición de ausentarme del lugar por el tiempo máximo de 8 horas conforme determina la ley.

De lo expuesto, tenemos que no existió orden de detención con fines investigativos y tampoco existió orden legal de privación de mi libertad emitida por autoridad competente, previo a que se produzca la misma.

Segundo escenario: Al haberse practicado el allanamiento a mi domicilio y de haberse configurado la comisión de una infracción flagrante por los bienes, objetos, cosas, sustancias entre otros que podría haberse encontrado o producido en el inmueble en ese mismo momento, procedía la aprehensión al instante siempre y cuando se trataría de delito flagrante, por lo que, lo legal habría sido llevar un procedimiento flagrante en mi contra, con lo cual pese a las circunstancias y lo sucedido en el inmueble posiblemente se hubiera legitimado mi aprehensión y se habría guiado el procedimiento debido sin que de esta manera se incurra en una privación ilegal de mi libertad.

Llevada a efecto la Audiencia de Formulación de cargos, el día viernes 02 de octubre del 2020, a partir de las 15:15, en la misma la señora Jueza de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, dicta orden de prisión preventiva en mi contra, sin que se haya resuelto o pronunciado evidentemente sobre las privación ilegal de mi libertad, de la cual estaba siendo víctima hasta ese momento (viernes 02 de octubre del 2020, a partir de las 06:00, sin orden de detención y sin tratarse de delito flagrante), pues el suscrito fui trasladado hasta la unidad Judicial penal del Cantón Guaranda en calidad de Aprehendido.

La detención ilegal del suscrito se pudo verificar claramente en la audiencia de formulación de cargos, pues existe el parte policial del cual se establece que el suscrito fui aprehendido a las 06:00 del viernes 02 de octubre del 2020, obteniéndose la orden de detención el mismo día a las 12:20 es decir horas posteriores a que se me privara de mi libertad, en razón de lo cual la prisión preventiva dictada en mi contra se transforma en arbitraria<sup>1</sup>, pues se ordenó una prisión preventiva de persona que se encontraba privada ya de su libertad, pero dicha privación era ilegal hasta el momento.

<sup>1</sup> Art. 45 N.- 2 lit. d) LOGJCC.- Cuando se hubiere incurrido en vicios de procedimiento en la privación de libertad.



**Defensoría Pública del Ecuador**

*Sin defensa no hay justicia*

El derecho a la Libertad personal, es un derecho que se encuentra tutelado no solo en la Constitución de la República del Ecuador, sino a nivel de derechos humanos, así lo determina la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, en su Art. 3.- *Todo Individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*; y, Art. 9.- *Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado*; el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos**, en su Art. 9 N.- 1, que dice: *Todo Individuo tiene derecho a la libertad, y a la seguridad personales.*

*Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecidas en esta.*

Concomitante con ello, la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, señala: *Artículo 1.- Todo Individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona*; la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, establece: *Art. 7.- Derecho a la Libertad Personal: 1.- Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales; 2.- Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas; 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.*

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 66 contiene los derechos de libertad de los cuales somos titulares todas las personas habitantes en el Ecuador, mismos que, para que tengan plena vigencia deben ser garantizados su aplicación, sucediendo en el presente caso todo lo contrario, al haberse limitado mi derecho a la libertad ambulatoria, lo cual converge con el resto de derechos de libertad de la persona y así se ha pronunciado la Corte Constitucional de Colombia, al definir respecto de la libertad personal indicando: *La jurisprudencia de esta Corporación ha definido la libertad personal como la ausencia de aprehensión, retención, captura, detención o cualquier otra forma de limitación de la autonomía de la persona. En ese sentido, se trata de un presupuesto para el ejercicio de las*







108  
Caso Ocho

*demás libertades y derechos, pues la detención supone la restricción de las otras prerrogativas de las cuales la persona es titular<sup>2</sup>.*

Resulta evidente que el Juzgador debe garantizar el cumplimiento de los derechos y garantías de las partes, mismos que se encuentran establecidos en la Constitución y los diversos convenios internacionales de Derechos Humanos, lo cual dentro del presente caso no ha sucedido, pues además de permitirse la violación de mi derechos a la libertad por parte de la Fiscalía y Policía, se ha procedido a ordenar una prisión preventiva que por las circunstancias en las cuales ha sido dictada se convierte desde todo punto de vista en arbitraria<sup>3</sup>, pues no se he dictado a misma conforme a la Constitución y la ley.

La privación de la libertad de una persona para que goce de legitimidad, únicamente podrá ser efectuada en los casos y en las formas determinadas en la Constitución<sup>4</sup> y más leyes pertinentes ya que de no habérselo ejecutado de esa manera, nos encontramos frente a una privación ilegal y arbitraria de la libertad. Al respecto, la Constitución establece únicamente dos formas posibles de privar de la libertad a una persona, la primera, a través de una *orden escrita de juez o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley*, remitiéndonos por lo tanto al Art. 530 del Código Orgánico Integral Penal, mismo que textualmente determina: *La o el Juzgador, por pedido motivado de la o del fiscal, podrá ordenar la detención de una persona, con fines investigativos, conforme lo referido en la norma la forma de privar de la libertad a una persona que no se encuentra inmersa dentro de un proceso penal con medida cautelar de prisión preventiva, consiste precisamente a través de una orden de detención con fines investigativos, dicha orden debe ser previa a la ejecución de la privación de la libertad<sup>5</sup>*, dicho de otra manera, primero se debe obtener la orden de detención y luego ejecutar la misma no al revés como sucedió dentro de la presente causa, que primero se me detiene y luego se obtiene la orden de detención; y, la segunda forma, en tratándose de delito flagrante, que al respecto no corresponde realizar una

<sup>2</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-276-19

<sup>3</sup> Art. 45 N.- 2 lit. d) LOGJCC

<sup>4</sup> Art. 77 N.- 1 Constitución: *La privación de la libertad no será la regla general y se aplicara para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de juez o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes...*

<sup>5</sup> CIDH. Caso Bayarri Vs. Argentina. Caso Suarez Rosero Vs. Ecuador.



análisis, pues del proceso se determina que nos encontramos frente a un procedimiento ordinario.

**CUARTO.- LUGAR DE NOTIFICACION A LA PERSONA ACCIONADA**

A la persona accionada, Abogada Ruth Alicia Arregui Roldan, en su calidad de Jueza de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, se le notificara en su lugar de trabajo que lo tiene en el edificio del Complejo Judicial de la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, ubicado en la Calle García Moreno, entre Sucre u Convención de 1884, frente al parque el Libertador.

**QUINTO.- DECLARACION DE NO HABER PRESENTADO OTRA GARANTIA CONSTITUCIONAL POR LOS MISMOS HECHOS**

Declaro expresamente no haber presentado otra acción o garantía constitucional por los mismos hechos y en contra de la misma persona.

**SEXTO.- ELEMENTOS DE PRUEBA QUE DEMUESTRAN LA EXISTENCIA DE LA VIOLACION DE DERECHOS CONSTITUCIONALES**

Los elementos de prueba que presento y con los cuales se demuestra la violación de mis derechos constitucionales ya indicados, son los siguientes:

- a) Copias certificadas del proceso penal N.- 02281-2020-00615G - (Instrucción Fiscal N.- 020101820080010), en 90 Fs.
- b) Copias certificadas de la información constante en la bitácora de ingresos de personas al Centro de Privación de Libertad del Cantón Guaranda, de fecha Guaranda, viernes 02 de octubre del 2020; en la misma que se registra el ingreso del compareciente *Guamán Barrionuevo Fernando Marcelo con número de parte 2020100208480964413, custodia el SGOP. Jhon Rojas*, dicho ingreso se registra el viernes 02 de octubre del 2020, a las 11H05.
- c) Oficio Nro. 0190-DHA-HANM-2020, suscrito por el Dr. Henry Guerrero, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL ALFREDO NOBOA MONTENEGRO, al mismo que se adjunta la siguiente documentación:
  - Hoja 08 perteneciente al compareciente *Guamán Barrionuevo Fernando Marcelo*, con Cedula de ciudadanía N.- 020229921-0, documento del cual se



109  
Cuentos raras

establece que fui Admitido en el Hospital Alfredo Noboa Montenegro el 2020-10-02/06:54:24, iniciándose mi atención a las 08:37:01, documento en el cual consta en el numeral 5 un comentario que refiere: *PACIENTE ACUDE EN COMPAÑÍA DE PERSONAL DE POLICIA PARA EMISION DE CERTIFICADO MEDICO POLICIAL. PACIENTE AL MOMENTO NO REFIERE SINTOMATOLOGIA ALGUN*, siendo la hora de salida de dicha casa de salud a las 08:49:30 del 2020-10-02, documento elaborado y suscrito por la Md. Gabriela Carvajal.

- Certificado Médico emitido por la Md. Gabriela Carvajal, misma que certifica haber atendido al compareciente Fernando Marcelo Guaman Barrionuevo, con CI. 0202299210, en el servicio de emergencia del hospital Alfredo Noboa Montenegro el día 02 de octubre del 2020 a las 08:37.
- Copia de la bitácora de ingreso de pacientes al Hospital Alfredo Noboa Montenegro de fecha 02-10-2020, constando en el numeral 13 de dicho documento el registro de haberme atendido el 02-10-2020 existiendo el comentario CERTIFICADO MEDICO POLICIAL.

#### **SEPTIMO.- PETICION O SOLICITUD**

Con los antecedentes expuestos y habiéndose justificado que la Privación de mi libertad es ilegal y arbitraria, solicito se sirvan aceptar la presente Acción de Habeas Corpus y consecuentemente declarar que la privación de mi libertad es ilegal y arbitraria dejando sin efecto la Orden de Prisión Preventiva dictada en mi contra disponiéndose por lo tanto mi inmediata libertad.

#### **OCTAVO.-TRAMITE**

El trámite debe darse a la presente Acción Constitucional de Habeas Corpus es el determinado en el Art. 89 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los Artículos 43 y ss., de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

#### **NOVENO.- LUGAR DE NOTIFICACION A LA PERSONA ACCIONANTE**

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial N.- 132 asignado a la Defensoría Pública y al correo electrónico [lespin@defensoria.gob.ec](mailto:lespin@defensoria.gob.ec) ; al igual que autorizo al





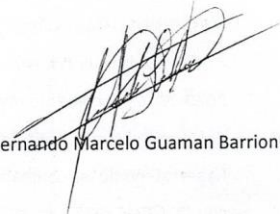
**Defensoría Pública del Ecuador**  
*Sin defensa no hay justicia*

Abogado Luis Espín Montesdeoca Msc., Defensor Público para que presente los escritos, comparezca a las audiencias y diligencias que sean necesarias dentro de la presente causa.

Con copia

Firmo juntamente con el Defensor Público

  
Abg. Luis Espín Montesdeoca Msc.

  
Fernando Marcelo Guaman Barrionuevo

Reg. Prof. 02-2006-52 Foro de Abogados

Defensor Público





El derecho a la Libertad personal, es un derecho que se encuentra tutelado no solo en la Constitución de la República del Ecuador, sino a nivel de derechos humanos, así lo determina la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, en su Art. 3.- *Todo Individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*; y, Art. 9.- *Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado*; el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos**, en su Art. 9 N.- 1, que dice: *Todo Individuo tiene derecho a la libertad, y a la seguridad personales.*

*Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecidas en esta.*

Concomitante con ello, la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, señala: Artículo 1.- *Todo Individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona*; la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, establece: Art. 7.- *Derecho a la Libertad Personal: 1.- Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales; 2.- Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas; 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.*

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 66 contiene los derechos de libertad de los cuales somos titulares todas las personas habitantes en el Ecuador, mismos que, para que tengan plena vigencia deben ser garantizados su aplicación, sucediendo en el presente caso todo lo contrario, al haberse limitado mi derecho a la libertad ambulatoria, lo cual converge con el resto de derechos de libertad de la persona y así se ha pronunciado la Corte Constitucional de Colombia, al definir respecto de la libertad personal indicando: *La jurisprudencia de esta Corporación ha definido la libertad personal como la ausencia de aprehensión, retención, captura, detención o cualquier otra forma de limitación de la autonomía de la persona. En ese sentido, se trata de un presupuesto para el ejercicio de las*



108  
centro como el

*demás libertades y derechos, pues la detención supone la restricción de las otras prerrogativas de las cuales la persona es titular<sup>2</sup>.*

Resulta evidente que el Juzgador debe garantizar el cumplimiento de los derechos y garantías de las partes, mismos que se encuentran establecidos en la Constitución y los diversos convenios internacionales de Derechos Humanos, lo cual dentro del presente caso no ha sucedido, pues además de permitirse la violación de mi derechos a la libertad por parte de la Fiscalía y Policía, se ha procedido a ordenar una prisión preventiva que por las circunstancias en las cuales ha sido dictada se convierte desde todo punto de vista en arbitraria<sup>3</sup>, pues no se he dictado a misma conforme a la Constitución y la ley.

La privación de la libertad de una persona para que goce de legitimidad, únicamente podrá ser efectuada en los casos y en las formas determinadas en la Constitución<sup>4</sup> y más leyes pertinentes ya que de no habérselo ejecutado de esa manera, nos encontramos frente a una privación ilegal y arbitraria de la libertad. Al respecto, la Constitución establece únicamente dos formas posibles de privar de la libertad a una persona, la primera, a través de una *orden escrita de juez o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley*, remitiéndonos por lo tanto al Art. 530 del Código Orgánico Integral Penal, mismo que textualmente determina: *La o el Juzgador, por pedido motivado de la o del fiscal, podrá ordenar la detención de una persona, con fines investigativos*, conforme lo referido en la norma la forma de privar de la libertad a una persona que no se encuentra inmersa dentro de un proceso penal con medida cautelar de prisión preventiva, consiste precisamente a través de una orden de detención con fines investigativos, dicha orden debe ser previa a la ejecución de la privación de la libertad<sup>5</sup>, dicho de otra manera, primero se debe obtener la orden de detención y luego ejecutar la misma no al revés como sucedió dentro de la presente causa, que primero se me detiene y luego se obtiene la orden de detención; y, la segunda forma, en tratándose de delito flagrante, que al respecto no corresponde realizar una

<sup>2</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-276-19

<sup>3</sup> Art. 45 N.- 2 lit. d) LOGJCC

<sup>4</sup> Art. 77 N.- 1 Constitución: *La privación de la libertad no será la regla general y se aplicara para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de juez o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes...*

<sup>5</sup> CIDH. Caso Bayarri Vs. Argentina. Caso Suarez Rosero Vs. Ecuador.



análisis, pues del proceso se determina que nos encontramos frente a un procedimiento ordinario.

**CUARTO.- LUGAR DE NOTIFICACION A LA PERSONA ACCIONADA**

A la persona accionada, Abogada Ruth Alicia Arregui Roldan, en su calidad de Jueza de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, se le notificara en su lugar de trabajo que lo tiene en el edificio del Complejo Judicial de la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, ubicado en la Calle García Moreno, entre Sucre u Convención de 1884, frente al parque el Libertador.

**QUINTO.- DECLARACION DE NO HABER PRESENTADO OTRA GARANTIA CONSTITUCIONAL POR LOS MISMOS HECHOS**

Declaro expresamente no haber presentado otra acción o garantía constitucional por los mismos hechos y en contra de la misma persona.

**SEXTO.- ELEMENTOS DE PRUEBA QUE DEMUESTRAN LA EXISTENCIA DE LA VIOLACION DE DERECHOS CONSTITUCIONALES**

Los elementos de prueba que presento y con los cuales se demuestra la violación de mis derechos constitucionales ya indicados, son los siguientes:

- a) Copias certificadas del proceso penal N.- 02281-2020-00615G - (Instrucción Fiscal N.- 020101820080010), en 90 Fs.
- b) Copias certificadas de la información constante en la bitácora de ingresos de personas al Centro de Privación de Libertad del Cantón Guaranda, de fecha Guaranda, viernes 02 de octubre del 2020; en la misma que se registra el ingreso del compareciente *Guamán Barrionuevo Fernando Marcelo con número de parte 2020100208480964413, custodia el SGOP. Jhon Rojas*, dicho ingreso se registra el viernes 02 de octubre del 2020, a las 11H05.
- c) Oficio Nro. 0190-DHA-HANM-2020, suscrito por el Dr. Henry Guerrero, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL ALFREDO NOBOA MONTENEGRO, al mismo que se adjunta la siguiente documentación:
  - Hoja 08 perteneciente al compareciente Guamán Barrionuevo Fernando Marcelo, con Cedula de ciudadanía N.- 020229921-0, documento del cual se





109  
Cuento 2020

establece que fui Admitido en el Hospital Alfredo Noboa Montenegro el 2020-10-02/06:54:24, iniciándose mi atención a las 08:37:01, documento en el cual consta en el numeral 5 un comentario que refiere: *PACIENTE ACUDE EN COMPAÑÍA DE PERSONAL DE POLICIA PARA EMISION DE CERTIFICADO MEDICO POLICIAL. PACIENTE AL MOMENTO NO REFIERE SINTOMATOLOGIA ALGUN*, siendo la hora de salida de dicha casa de salud a las 08:49:30 del 2020-10-02, documento elaborado y suscrito por la Md. Gabriela Carvajal.

- Certificado Médico emitido por la Md. Gabriela Carvajal, misma que certifica haber atendido al compareciente Fernando Marcelo Guaman Barrionuevo, con CI. 0202299210, en el servicio de emergencia del hospital Alfredo Noboa Montenegro el día 02 de octubre del 2020 a las 08:37.
- Copia de la bitácora de ingreso de pacientes al Hospital Alfredo Noboa Montenegro de fecha 02-10-2020, constando en el numeral 13 de dicho documento el registro de haberme atendido el 02-10-2020 existiendo el comentario CERTIFICADO MEDICO POLICIAL.

#### **SEPTIMO.- PETICION O SOLICITUD**

Con los antecedentes expuestos y habiéndose justificado que la Privación de mi libertad es ilegal y arbitraria, solicito se sirvan aceptar la presente Acción de Habeas Corpus y consecuentemente declarar que la privación de mi libertad es ilegal y arbitraria dejando sin efecto la Orden de Prisión Preventiva dictada en mi contra disponiéndose por lo tanto mi inmediata libertad.

#### **OCTAVO.-TRAMITE**

El trámite debe darse a la presente Acción Constitucional de Habeas Corpus es el determinado en el Art. 89 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los Artículos 43 y ss., de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

#### **NOVENO.- LUGAR DE NOTIFICACION A LA PERSONA ACCIONANTE**

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial N.- 132 asignado a la Defensoría Pública y al correo electrónico [lespin@defensoria.gob.ec](mailto:lespin@defensoria.gob.ec) ; al igual que autorizo al



**Defensoría Pública del Ecuador**  
*Sin defensa no hay justicia*

Abogado Luis Espín Montesdeoca Msc., Defensor Público para que presente los escritos, comparezca a las audiencias y diligencias que sean necesarias dentro de la presente causa.

Con copia

Firmo juntamente con el Defensor Público

  
Abg. Luis Espín Montesdeoca Msc.

  
Fernando Marcelo Guaman Barrionuevo

Reg. Prof. 02-2006-52 Foro de Abogados

Defensor Público

*privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad...*", concordantemente el artículo 43.1 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala en el numeral: "...La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, tales como: (...) 1. A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia..."

El Art. 45.2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala: "...Reglas de aplicación.- Las juezas y jueces observarán las siguientes reglas: 2. En caso de privación ilegítima o arbitraria, la jueza o juez declarará la violación del derecho, dispondrá la inmediata libertad y la reparación integral. La privación arbitraria o ilegítima se presumirá en los siguientes casos: a) Cuando la persona no fuere presentada a la audiencia. b) Cuando no se exhiba la orden de privación de libertad. c) Cuando la orden de privación de libertad no cumpla los requisitos legales o constitucionales. d) Cuando se hubiere incurrido en vicios de procedimiento en la privación de libertad...", normas constitucionales que obligatoriamente deben ser acatadas, dado que la norma jurídica no es ruego, no es súplica, sino que la norma jurídica es orden, es mandato, es obligación. Al respecto, el Art. 172 de la Constitución de la República del Ecuador, que se refiere a los principios de la Función Judicial, en su inciso primero, preceptúa: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley".

Sobre este tema, el Magister Carlos Aguirre, en su ensayo publicado en el "Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana" en la página 161 al referirse a la Garantía del Hábeas Corpus señala: "...En la mayoría de las legislaciones, el hábeas corpus ha sido incorporado como una garantía constitucional o legal, destinada a corregir la ilegalidad, arbitrariedad o ilegitimidad que pudieren surgir en las privaciones de la libertad de las personas, a efectos de dotar a estas la debida protección a su vida e integridad física..."

Por último la Corte Constitucional en la sentencia N° 207-11-JH/20 señala que: "...A la luz de lo anterior, esta Corte, con base en su atribución conferida en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución de la República, reitera los principales criterios vertidos en esta sentencia y que deberán ser tenidos en cuenta por parte de los operadores de justicia, sin perjuicio del carácter vinculante de todo precedente constitucional:

1. Al resolver una acción de hábeas corpus planteada a favor de cualquier persona, los jueces están obligados a realizar un análisis integral, que incluye a la orden de detención y las alegaciones específicas planteadas en la acción, en particular respecto a la naturaleza y circunstancias de la detención al momento de presentación de la acción demanda y a las condiciones en las cuales se encuentra la persona privada de libertad.

2. Una privación de libertad es ilegal cuando una detención o privación de libertad es



- 132 -  
Cuentas básicas  
y clus

*ejecutada en contravención a los mandatos expresos de las normas que componen el ordenamiento jurídico, ya sea en el aspecto material o formal. En el aspecto material, la detención debe haberse realizado en estricto apego a las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley y la privación de la libertad debe mantenerse exclusivamente hasta los límites temporales fijados por la legislación. En el aspecto formal, la detención y posterior privación de la libertad debe realizarse en cumplimiento del procedimiento objetivamente definido por la ley.*

*Una privación de libertad es arbitraria cuando se ha realizado utilizando causas y métodos que puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos humanos del individuo, aunque se haya realizado en cumplimiento de las normas legales. Si bien la determinación de cada circunstancia específica debe determinarse en cada caso y sin ser esta una lista taxativa, una detención es arbitraria si se cumple uno de los siguientes supuestos:*

*i.- Cuando no es posible invocar sustento legal que justifique la privación de la libertad. Eso ocurriría, por ejemplo, al mantener una persona en detención tras haber cumplido la pena o a habiendo caducado la medida cautelar a través de la cual fue privada de su libertad;*

*ii. Cuando la privación de libertad es incompatible con los derechos constitucionales de la persona. Esto ocurriría en casos donde, durante la privación de su libertad la persona sea incomunicada o sea sometida a tortura, tratos crueles o degradantes o tratamientos vejatorios de su dignidad humana;*

*iii. Cuando la privación de la libertad se da como resultado del ejercicio de otros derechos constitucionales o convencionales. Esto ocurriría, por ejemplo, si la privación de libertad se da como resultado de un ejercicio legítimo de libertad de expresión;*

*iv. Cuando la privación de la libertad es fruto de una grave vulneración de los derechos y garantías relativas a un juicio imparcial y al debido proceso;*

*v. Cuando la privación de libertad se funda en motivos discriminatorios;*

*vi. En casos de privación de libertad por parte de particulares, cuando esta se ha realizado atentando contra la autonomía de la voluntad de la persona recluida;*

*vii. Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial o existe el riesgo de devolución al país donde temen persecución o donde peligre su vida, libertad o integridad...".*

#### **CUARTO.- ANALISIS DEL TRIBUNAL:**

**4.1.-** En la tramitación de la Acción se ha observado irrestrictamente el Debido Proceso, pilar fundamental de la Tutela Judicial Efectiva y la Seguridad Jurídica que cobija a los sujetos procesales. Esta acción ha seguido el procedimiento enmarcado en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo que no existe omisión de solemnidad sustancial alguna que afecte su



validez.

4.2.- El accionante Fernando Marcelo Guamán Barrionuevo, en su pretensión inicial así como en la fundamentación de la acción durante la audiencia, expresa que se violó la Constitución y la Ley al ordenarse su privación de la libertad, enfatiza que del parte policial Nro. 2020100208480964413, se desprende que: con fecha 02 de octubre de 2020, a eso de las 06h00, miembros de la policía nacional, Unidad de Antinarcóticos, en conjunto con el Fiscal Dr. Cristian Lucio, proceden a allanamiento del inmueble ubicado en el sector el Peñón, en el mismo se encontraron las sustancias sujetas a fiscalización, indica que el Fiscal Cristian Lucio, ordenó a la policía que trasladen a FERNANDO MARCELO GUAMAN BARRIONUEVO, hasta la Fiscalía del cantón Guaranda, conforme lo establece el Art. 444.8 del Código Orgánico Integral Penal, mismo que en su parte textual indica: "Impedir por un tiempo no mayor a ocho horas, que las personas cuya información sea necesaria, se ausenten del lugar, en la forma establecida en este código".

Mediante impulso fiscal de fecha 02 de octubre de 2020, las 09:53:01, el Fiscal Dr. Cristian Lucio, **solicita autorización para detención con fines investigativos por 24 horas**, de FERNANDO MARCELO GUAMAN BARRIONUEVO, requerimiento ingresado a la Unidad Judicial Penal, con fecha viernes 02 de octubre de 2020, las 10:20 (fs.63 a 64). En base al requerimiento realizado por la Fiscalía, la Jueza de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, Abg. Ruth Arregui Roldán, **mediante auto de fecha viernes 02 de octubre de 2020, las 12:20 resuelve: Autorizar la detención con fines investigativos por 24 horas de FERNANDO MARCELO GUAMAN BARRIONUEVO**, señalando que: "... Las actuaciones que se deriven de aquello no afectará de modo alguno sus derechos y garantías fundamentales consagradas en la Constitución de la República del Ecuador" (fs. 49). Con fecha 02 de octubre de 2020, las 13:58:51, el Fiscal Dr. Cristian Lucio Quintana, solicita a la Jueza Abg. Ruth Arregui Roldán, señalamiento de día y hora para que se lleve a efecto la **audiencia de formulación de cargos**, pedido que es ingresado a la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, con fecha 02 de octubre de 2020, las 14:12. La Jueza mediante auto de fecha viernes 02 de octubre, las 14:43, efectúa el señalamiento de día y hora para la audiencia para el día viernes 02 de octubre de 2020, las 15:15, notificándose a la Defensoría Pública para la audiencia en mención... (fs. 87 a 90).

De las copias certificadas de la información constante en la bitácora de ingreso de personas al Centro de Privación de la Libertad del cantón Guaranda, de fecha 02 de octubre de 2020, se registra el ingreso de **FERNANDO MARCELO GUAMAN BARRIONUEVO, con número de parte 2020100208480964413, al Centro de Privación de la Libertad del cantón Guaranda, el día viernes 02 de octubre de 2020, las 11:05, no obstante de ello el señor Fiscal obtiene una orden de detención con fines investigativos horas posteriores a mi aprehensión y se da al presente proceso el trámite ordinario.**

4.3.- Corresponde en esta parte, analizar y describir si en efecto los hechos narrados tanto en la pretensión inicial, cuanto en la audiencia pública, se subsumen a lo requerido por las normas constitucionales y legales; y, la sentencia de la Corte Constitucional N° 207-11-JH/20 para que proceda esta acción de carácter constitucional y tenemos lo siguiente: I.- Fernando

-133-  
Cien de Buena  
& Fw

Marcelo Guamán Barrionuevo, es procesado por el presunto delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tipificado en el artículo 220.1 literal c) del Código Integral Penal, que dispone: *“Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- La persona que directa o indirectamente, sin autorización o incumpliendo requisitos previstos en la normativa correspondiente: 1. Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, importe, exporte, tenga o posea con el propósito de comercializar o colocar en el mercado sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa pertinente, será sancionado con pena privativa de libertad de la siguiente manera: ...c) Alta escala, de cinco a siete años”.*

**II.-** El problema de fondo, constituye determinar si los argumentos del accionante, esto es, si la privación de su libertad fue dictada de manera ilegal, arbitraria o ilegítima, o si como dispone la Corte Constitucional durante su permanencia como privado de la libertad provisional ha sufrido una vulneración de sus derechos, solo ahí se transformaría en un acto inconstitucional; para establecer la vulneración de derechos constitucionales hacemos un análisis pormenorizado de los argumentos del accionante y tenemos que: **a.-** El accionante Fernando Marcelo Guamán Barrionuevo, es privado de su libertad el 02 de octubre de 2020, las 06:00, según se indica en el parte policial, firmado por el Mayor de Policía Stalin Fabricio Salazar Samaniego (fs. 61 a 62vta.); y, se lo ingresa al Centro de Detención de personas adultas en conflicto con la ley penal de Guaranda, el 02 de octubre de 2020, a las 11:05, según consta en las copias certificadas de la bitácora de ingreso de personas detenidas a dicho centro (fs.98), mientras que la detención se expide el 02 de octubre de 2020, a las 12:20 (fs. 49 a 49vta.); es decir, que fue ingresado al centro carcelario una hora con quince minutos antes de que se expida la detención con fines investigativos, dicho de otro modo, la detención fue expedida por la Jueza actuante en esta causa, luego o con posterioridad de una hora con quince minutos (1:15) de que ya fue ingresado en el centro de detención de Guaranda, en relación con lo dicho, el Art. 77 numerales 1 y 2 de la Norma Suprema, dice: **“Garantías en caso de privación de la libertad.-** En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: 1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúa los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinte y cuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley... 2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en los casos de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de la libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos”; debiendo resaltar que el Fiscal actuante dejó de lado el procedimiento establecido en los casos de infracciones flagrantes, sino que al procedimiento resolvió darle el trámite ordinario, por ello es que en la audiencia de formulación de cargos, el Fiscal dice que la instrucción fiscal tendrá una duración de 90 días, según lo preceptúa el Art. 592 inciso primero del Código



Orgánico Integral Penal; y, para los delitos flagrantes la instrucción fiscal durará hasta treinta días, así reza el numeral 2) de la norma penal invocada, proceder o actuación del Fiscal con el cual se descarta la aprehensión, ya que ésta procede para los casos de infracciones flagrantes, conforme lo determina el Art. 526 *Ibidem*, que dice: “**Aprehensión.-** Cualquier persona podrá aprehender a quien sorprendido en delito flagrante de ejercicio público y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional.

Las y los servidores de la Policía Nacional, del organismo competente en materia de tránsito o miembros de las Fuerzas Armadas, deberán aprehender a quienes sorprendan en delito flagrante e informarles los motivos de su aprehensión. En este último caso deberán entregarlos de inmediato a la Policía Nacional...”; debemos indicar que en los partes policiales se indica que Fernando Marcelo Guamán Barrionuevo ha sido aprehendido, pero el Fiscal actuante no solicitó al órgano jurisdiccional audiencia de calificación de flagrancia, conforme lo determina el Art. 529 del Código Orgánico Integral Penal, por eso decimos que se descarta la aprehensión y en su lugar el Fiscal solicitó la detención con fines investigativos, una vez que ya fue privado de su libertad Fernando Marcelo Guamán Barrionuevo, por ello es que no existe ningún parte policial que informe sobre las circunstancias detención del hoy accionante, porque éste ya se encontraba privado de su libertad en el Centro de Detención de Guaranda, sobre la orden de detención, el Art. 531 del Código Orgánico Integral Penal, proclama: “**Orden.-** La boleta de detención cumplirá los siguientes requisitos:

- . Motivos de la detención.
- . El lugar y la fecha en que se la expide.
- . La firma de la o el juzgador competente

Para el cumplimiento de la orden de detención se deberá entregar dicha boleta a la Policía Nacional”; el inciso final de la norma penal transcrita, con absoluta claridad dice que para el cumplimiento de la orden de detención se deberá entregar dicha boleta a la Policía Nacional, es decir, que primero tiene que expedirse dicha orden y luego dar cumplimiento, así dice la norma, así lo proclama, así lo establece y así lo conoce este Tribunal; más, en el presente caso, el Fiscal y Jueza actuantes, no han procedido en la forma y modo establecidos en las normas constitucionales y legales que hemos señalado en esta sentencia, conforme era su obligación. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el Art. 45.2 literal d), señala: 2. En caso de privación ilegítima o arbitraria, la jueza o juez declarará la violación del derecho, dispondrá la inmediata libertad y la reparación integral. La privación arbitraria o ilegítima se presumirá en los siguientes casos:... d) Cuando se hubiere incurrido en vicios de procedimiento en la privación de libertad”; por lo explicado y analizado anteriormente, es evidente que en la privación de la libertad de Fernando Marcelo Guamán Barrionuevo, se incurrió en vicios de procedimiento, teniendo como consecuencia que la privación de la libertad del mentado ciudadano es arbitraria o ilegítima, conforme lo dice la norma constitucional. El profesor Guillermo Cabanellas, en su obra: “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Tomo I, página 351, al referirse al término **arbitrariamente**, dice: “... En otro aspecto, arbitrariamente expresa con arbitrariedad (abusivamente, de modo caprichoso o injusto.). Aquí se procede contra ley; allí, sin ley...”; el mismo autor, en la citada obra, Tomo IV, página 337, al referirse a la palabra ilegítimo, señala: “**ILEGÍTIMO.** Ilegal; contrario a lo dispuesto en la ley o no conforme con ella...”; sobre

-134-  
Cientes fuere  
particulares

lo dicho, la Corte Constitucional ha señalado: "...De la misma manera, la Constitución de la República consagra las garantías que permiten legitimar al Estado la privación de una persona sometida a un proceso penal en ejercicio de su imperium y mediante el respeto del debido proceso, de las garantías judiciales y protección judicial...". b.- Es arbitraria la privación de la libertad del accionante, porque se vulneró las normas constitucionales y legales que rigen en estos casos y que han sido analizadas ampliamente en este fallo, además, es pertinente recalcar lo dicho por la Corte Constitucional en su sentencia de carácter vinculante, sobre consideraciones respecto de la arbitrariedad en la privación de la libertad: "...Una privación de libertad es arbitraria cuando se ha realizado utilizando causas y métodos que puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos humanos del individuo, aunque se haya realizado en cumplimiento de las normas legales. Si bien la determinación de cada circunstancia específica debe determinarse en cada caso y sin ser esta una lista taxativa, una detención es arbitraria si se cumple uno de los siguientes supuestos:

- i.- Cuando no es posible invocar sustento legal que justifique la privación de la libertad. Eso ocurriría, por ejemplo, al mantener una persona en detención tras haber cumplido la pena o a habiendo caducado la medida cautelar a través de la cual fue privada de su libertad;
- ii. Cuando la privación de libertad es incompatible con los derechos constitucionales de la persona. Esto ocurriría en casos donde, durante la privación de su libertad la persona sea incomunicada o sea sometida a tortura, tratos crueles o degradantes o tratamientos vejatorios de su dignidad humana;
- iii. Cuando la privación de la libertad se da como resultado del ejercicio de otros derechos constitucionales o convencionales. Esto ocurriría, por ejemplo, si la privación de libertad se da como resultado de un ejercicio legítimo de libertad de expresión;
- iv. Cuando la privación de la libertad es fruto de una grave vulneración de los derechos y garantías relativas a un juicio imparcial y al debido proceso;
- v. Cuando la privación de libertad se funda en motivos discriminatorios;
- vi. En casos de privación de libertad por parte de particulares, cuando esta se ha realizado atentando contra la autonomía de la voluntad de la persona reclusa;
- vii. Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial o existe el riesgo de devolución al país donde temen persecución o donde peligre su vida, libertad o integridad..."; en el caso sub examine, la privación de la libertad es fruto de una grave vulneración de los derechos y garantías relativas al debido proceso; del relato de los hechos fácticos en el caso de estudio, por lo que se cumple lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia referida. c.- En el caso de análisis, es ilegítima la privación de la libertad; pues, ilegítimo, según el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas es: "...Ilegal...contrario a lo dispuesto en la ley o no conforme con ella...", conforme se señaló anteriormente; el Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales conceptualizando esta misma palabra señala que: "...Todo lo que se hace contra la disposición de las leyes, o no es conforme a ellas...", por su parte el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española al definir y conceptualizar la palabra ilegítimo indica que proviene del latín "ilegitimus" siendo un adjetivo de no legítimo; es decir, que el acto, no es hecho o establecido de acuerdo con la ley o el derecho, que no está de acuerdo con la razón o



con lo que se considera justo o razonable.

4.4.- En la tramitación de esta acción de hábeas corpus, el accionante a su demanda adjuntó copias debidamente certificadas de la indagación previa y posterior instrucción fiscal iniciada en contra de Fernando Marcelo Guamán Barrionuevo, incluido las copias certificadas de la bitácora de ingreso de personas detenidas al centro de detención de Guaranda, de fecha 02 de octubre de 2020, así como también en la audiencia llevada a efecto en este nivel, reiteró que se lo tenga como prueba a su favor, por su parte, la accionada y delegada del centro de detención solicitaron que se ingrese al proceso constitucional la boleta constitucional de encarcelamiento, peticiones de prueba de los sujetos procesales que fue ordenada por el Tribunal que a través de Secretaría se ingrese el proceso, prueba documental practicada en legal y debida forma, con la cual se demuestra conforme a derecho que la privación provisional de la libertad, encaja perfectamente en las circunstancias que la Corte Constitucional ha tipificado para que una privación de libertad sea considerada como ilegal, arbitraria e ilegítima; y, sobre todo en lo establecido en las normas constitucionales y legales.

4.5.- En el caso examinado, existen los requisitos para que se active ésta garantía constitucional, pues existe ilegalidad en la privación de la libertad, ya que no existía con antelación a la privación de su libertad, la orden del juez competente, sino que dicha orden de detención con fines investigativos fue dictada con posterioridad a su privación de la libertad, cuando el accionante ya se encontraba detenido, lo que lo convierte en arbitraria o ilegítima, por ende afecta a la prisión preventiva (contaminada), es el fruto del árbol envenenado, es una doctrina que hace referencia a las actuaciones fiscales y judiciales realizadas de manera ilegal, nos referimos de forma específica y concreta a la privación de la libertad del accionante, sin que el Fiscal haya tratado el caso como flagrante para que opere la aprehensión y sólo en ese caso no era necesario orden escrita de juez competente, conforme lo dice la Constitución y la Ley.

El Dr. Carlos Aguirre en la obra citada anteriormente en la página 175 señala “...La eficacia del hábeas corpus depende en gran medida de su aplicación correcta, con el objeto de hacer frente a situaciones que realmente exijan un pronunciamiento judicial sobre amenazas o violaciones a los derechos fundamentales que protege...”.

En la especie se ha demostrado que la privación de la libertad del accionante es ilegal, arbitraria, ilegítima, es decir, se ha justificado las tres condiciones para que se active el Hábeas Corpus esto es: ilegalidad, arbitrariedad e ilegitimidad; incorporando el caso concreto a la norma constitucional, legal y la doctrina que sobre el Hábeas Corpus existe, vemos que el accionante ha demostrado que se encuentre privado de la libertad de forma inconstitucional e ilegal, por tanto existe afectación a su derecho de libertad, ya que este derecho se pierde o se restringe en la forma y modo establecidos en las normas jurídicas; este Tribunal observa que existe las circunstancias de los artículos 89 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador y 43.1 y 45.2 literal d) de la LOGJCC.

#### **QUINTO.- RESOLUCIÓN:**

En el presente caso, queda analizado, explicado y demostrado que existe vulneración de

- 135 -  
Ciento treinta y cinco

derechos, ya que la libertad ambulatoria del accionante ha sido suprimida en forma inconstitucional e ilegal, consecuentemente el accionante se encuentra privado de la libertad de forma ilegal, arbitraria e ilegítima.

La parte accionante, al amparo de lo establecido en el Art. 16 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales, ha demostrado los hechos que alegó en su demanda y en la audiencia, prueba que fue receptada en la audiencia, luego de poner en consideración la parte accionada, sin que haya realizado objeción de ninguna naturaleza, cumpliéndose de este manera el principio: "actori incumbit onus probandi".

Por estas consideraciones este Tribunal, por unanimidad, "**ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA**", acepta la acción de Hábeas Corpus planteada por Fernando Marcelo Guamán Barriónuevo; y, se dispone su inmediata libertad, a cuyo efecto, gírese las boletas de excarcelación respectivas.- Este Tribunal recomienda al Fiscal y Jueza actuantes en esta causa, poner mayor atención y acuciosidad en la tramitación pre procesal y procesal penal y ajustar sus actuaciones a las normas constitucionales y legales, dado que el Art. 679 del Código Orgánico Integral Penal, consagra: "**Ingreso.-** Una persona detenida sólo podrá ingresar en un centro de privación de libertad con orden de autoridad competente. En la aprehensión por flagrancia deberán registrarse los hechos y circunstancias que la motivaron. La privación de libertad, en este caso, no excederá de veinte y cuatro horas. El incumplimiento de estas obligaciones causará la imposición de la máxima sanción administrativa prevista por la ley a la o al servidor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil."- Ejecutoriada la presente sentencia, el Secretario de la Sala, cumpla lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador para los fines pertinentes.- Cúmplase y Notifíquese.

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

CHERRER ANDAGOYA HERNAN ALEXANDER  
JUEZ (PONENTE)



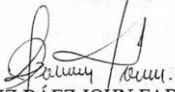
ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO  
JUEZ

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

JORGE WASHINGTON CARDENAS RAMIREZ  
JUEZ



En Guaranda, lunes dieciséis de noviembre del dos mil veinte, a partir de las quince horas y trece minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: GUAMAN BARRIONUEVO FERNANDO MARCELO en la casilla No. 132 y correo electrónico lespin@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA. ARREGUI ROLDAN RULTH ALICIA en el correo electrónico ruth.arregui@funcionjudicial.gob.ec. Certifico:

  
RUIZ BÁEZ JOHN FABRICIO  
SECRETARIO RELATOR (E)

LEOPOLDO.PUENTE

**RAZÓN:** Siento por tal para los fines de ley, que el Dr. Hernán Cherres Andagoya y Msc. Jorge Cárdenas Ramírez, Jueces Provinciales, firman electrónicamente y no físicamente la sentencia que antecede, en razón de encontrarse realizando teletrabajo; precisando que debido a las inconsistencias o alteraciones presentadas entre el texto original de la sentencia con el documento PDF, no se lo imprime en este formato.- Guaranda, 16 de noviembre del 2020.- Certifico.-

  
RUIZ BÁEZ JOHN FABRICIO  
SECRETARIO RELATOR (E)



